



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE

SEPARACION DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°

00658-2016-0-0801-JR-FC-0, DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

DAVID LORENZO LAURA DE LA CRUZ

ORCID:0000-0001-5772-9669

ASESOR:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERU

2020

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

David Lorenzo Laura De La Cruz
ORCID:0000-0001-5772-9669
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X
Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898
Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la fortaleza espiritual y la
oportunidad de poder alcanzar mis metas

A la Universidad Católica los Ángeles
De Chimbote por promover
estratégicamente la investigación en la
carrera profesional de derecho y ciencias
políticas.

David Lorenzo Laura De La Cruz

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres
por haberme forjado como la persona
que soy en la actualidad; por protegerme
durante todo mi camino y darme fuerza
para superar los obstáculos y las
dificultades a lo largo de toda mi vida.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00658-2016-0-0801-JR-FC-01 sobre divorcio por causal de separación de hecho, el objetivo general fue determinar la Calidad de las sentencias en estudio. Y Se concluyó, que la Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, puesto que el Juez al momento de dirimir justicia se basó de forma rigurosa a los medios de prueba presentado por las partes y también a nuestro ordenamiento jurídico, el código civil, artículo 333 inc. 12 de la separación de hechos y la ley N°27495. Se concluye, que el divorcio es un proceso largo, tedioso y engorroso, y las personas no los desea llevar su conflicto por esta vía ya que no solo afecta el meramente derecho, también el aspecto sentimental, también se concluye que un simple documento no debe atar a los esposos, cuando uno de ellos desea separarse y realizar su vida con otra persona, si bien es cierto tampoco contribuye los mismos sujetos, toda vez que existe una vía más propicia para realizarse el divorcio, mediante la ley N° 29227. En estas instancias, el orgullo sale a relucir, puesto que el divorcio se usa como un instrumento para lapidar a su conyugue, y mas no como un remedio al problema y poder más adelante realizar su vida con total normalidad.

Palabras clave: Calidad, divorcio por causal y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the Characterization of the sentences of first and second instance on divorce due to separation in fact in file No. 00658-2016-0-0801-JR-FC-01. Judicial District of Cañete– Cañete. 2019?, The general objective was to determine the characterization of the sentences under study. And it was concluded that the Characterization of the sentences of first and second instance, both were of very high rank, since the Judge at the time of adjudicating justice was rigorously based on the means of evidence presented by the parties and also on our legal system, the civil code, article 333 inc. 12 of the separation of facts and the law No. 27495. It is concluded that divorce is a long, tedious and cumbersome process, and people do not want to take their conflict in this way because it not only affects the mere right, but also the sentimental aspect, it is also concluded that a simple document should not bind the spouses, when one of them wishes to separate and live their life with another person, although it is true neither does the same subjects contribute, since there is a more auspicious way to get a divorce, by law N ° 29227, In these instances, pride comes to light, since the divorce is used as an instrument to stone your spouse, and not as a remedy to the problem and be able to later carry out Your life with total normality.

Keywords: quality, divorce on grounds and sentence

CONTENIDO

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Reconvención.....	15
2.2.1.2. Las partes	16
2.2.1.2.1. La parte demandante	16
2.2.1.2.2. la parte demandada	17
2.2.1.3. La jurisdicción.	17
2.2.1.3.1. Concepto.	17
2.2.1.3.2. La función Jurisdiccional.....	18
2.2.1.3.3. Potestades inherentes a esta función.....	19
2.2.1.3.4. Jurisdicción en nuestra legislación.	19
2.2.1.3.5. La Adquisición jurisdiccional.....	20
2.2.1.3.6. Pérdida de la jurisdicción. L	21
2.2.1.3.7. Usurpación de la jurisdicción.	21
2.2.1.2.8. Delegación de la Jurisdicción.	21
2.2.1.4. La competencia.....	21

2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Competencia de los órganos judiciales.....	22
2.2.1.4.3. Como se determina la competencia en el proceso judicial.....	23
2.2.1.5. Órganos Judiciales.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Clases de órganos judiciales.....	25
2.2.1.6. El proceso civil.....	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Función en el proceso.....	27
2.2.1.6.3. Actos procesales del Juez.....	28
2.2.1.7. El proceso realizado como seguro constitucional.....	29
2.2.1.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.8. El formalismo en el proceso.....	30
2.2.1.8.1. Nociones.....	30
2.2.1.8.2. Elemento esencial en el debido proceso.....	30
2.2.1.9. El proceso civil en la separación de cuerpo por causal.....	34
2.2.1.10. El proceso de conocimiento.....	34
2.2.1.11. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil de divorcio.....	37
2.2.1.12.1. Nociones.....	37
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el divorcio.....	37
2.2.1.13. La prueba.....	38
2.2.1.13.1. En sentido común.....	38
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.....	39
2.2.1.13.3. El análisis pragmático de los magistrados.....	39
2.2.1.13.4. Los objetivos de las pruebas ofrecidas.....	40
2.2.1.13.5. Los principios en la carga de las pruebas.....	40

2.2.1.13.6.la intervención de la prueba durante los procesos judiciales de estudio.	41
2.2.1.13.6.1. Documentos.	41
2.2.1.13.6.1.1. Clases de documentos.	41
2.2.1.13.6.1.2. Declaraciones de las partes procesales.	42
2.2.1.13.6.1.2.1. Declaración hecha por las partes.	42
2.2.1.13.6.1.2.2. El testimonio.	43
2.2.1.14. Las sentencias judiciales.	43
2.2.1.14.1. Conceptos.	43
2.2.1.14.1.1. Resolución.	44
2.2.1.14.1.2. Parte expositiva.	44
2.2.1.14.1.3. Parte considerativa.	45
2.2.1.14.1.4. Parte resolutive.	45
2.2.1.14.2. La sentencia	45
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.	45
2.2.1.14.4. Principios de una sentencia.	46
2.2.1.14.4.1. principios de congruencias procesales	46
2.2.1.14.4.2. principio de la debida motivación.	46
2.2.1.14.4.2.1. Concepto.	46
2.2.1.14.4.2.2. Función de una debida motivación.	47
2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos.	48
2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho.	49
2.2.1.14.4.2.5. Los requisitos apropiados para motivar las resoluciones judiciales.	49
2.2.1.14.4.2.6. Las motivaciones interna y externa	50
2.2.1.14.4.2.7. Calidad de la sentencia	51

2.2.1.14.4.2.8. Aspecto normativo.....	51
2.2.1.14.4.2.9. Aspecto jurisprudencial.....	52
2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	53
2.2.1.15.1. Nociones.....	53
2.2.1.15.2. La consulta según en el marco jurídico.....	53
2.2.1.15.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	54
2.2.1.15.4. Los efectos sobre la consulta en el proceso judicial.....	54
2.2.2. El desarrollo de la institución Jurídica sustantiva relacionados con la sentencia en estudio.....	55
2.2.2.1. El matrimonio.....	55
2.2.2.2. La familia.....	57
2.2.2.3. Intervención del Ministerio Público en el proceso de divorcio por Causal.....	58
2.2.2.4. El divorcio.....	59
2.2.2.4.1. El divorcio en la antigüedad.....	59
2.2.2.4.2. El divorcio en el Perú.....	63
2.2.2.4.3. La separación de hecho como causal de divorcio.....	65
2.2.2.4.4. Imposibilidad de hacer vida en común.....	67
2.2.2.4.5. Una aproximación y razonamiento doctrinal.....	69
2.2.2.4.6. El divorcio uno de los medios de la desvinculación matrimonial.....	70
2.2.2.4.7. La aproximación en causal de divorcio.....	72
2.2.2.4.8. Infidelidades justificadas.....	73
2.2.2.4.8.1. Antecedente.....	73
2.2.2.4.8.2. El amor en el ámbito matrimonial y familiares.....	76
2.2.2.4.8.3. Las infidelidades y los adulterios.....	78
2.2.2.4.9. regulaciones sobre el divorcio.....	80
2.2.2.4.9.1. Las causales.....	80

2.2.2.4.9.2. Concepto.	80
2.2.2.4.9.3. Regulaciones al darse la causal del divorcio.	80
2.2.2.4.9.4. Causal que motivaron en nuestra sentencia de estudio que ocasionaron el divorcio.	81
2.2.2.4.9.5. Causales por abandono sin justificar del hogar de los conyugues establecido en plazo de ley.	84
2.2.2.4.10. La indemnización en el proceso de divorcio.	85
2.3. Bases conceptuales	86
III. Sistema de hipótesis	88
3.1. Principal	88
3.2. Específicas	88
IV. Metodología.....	89
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
4.1.1. Tipo de investigación:.....	89
4.1.2. Nivel de investigación:	89
4.2. Diseño de investigación:.....	90
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	91
4.4. Fuente de recolección de datos	91
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	92
4.5.1. La primera etapa:	92
4.5.2. La segunda etapa:.....	92
4.5.3. La tercera etapa:.....	92
4.6. Matriz de consistencia	94
4.7. Población y muestra.....	95
4.7.1. Población.	95
4.7.2. Muestra.	95
4.8. Consideraciones éticas.....	95
4.9. Rigor científico	95
V. Resultados	108
5.1. Resultados.....	108

5.2. Análisis de los resultados.....	135
VI. Conclusiones y recomendaciones	144
6.1. Conclusiones.....	144
6.2. Recomendaciones	152
Referencias bibliográficas.....	155
ANEXO 1	161
ANEXO 2	166
ANEXO 3	183
ANEXO 4	184

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia Cuadro

1. Calidad de la Parte Expositiva.....	109
2. Calidad de la Parte Considerativa.....	113
3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	121

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia Cuadro

4. Calidad de la Parte Expositiva.....	125
5. Calidad de la Parte Considerativa.....	129
6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	134

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio Cuadro

7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	137
8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	139

I. Introducción

EL presente trabajo de investigación fue realizado con el análisis jurídico de las dos sentencias, en los cuales se resolvió sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Es una investigación que se derivó de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Para elaborar el trabajo se utilizó el Expediente Judicial N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho en el cual se expidieron las respectivas sentencias, las cuales se constituyen un objeto de estudio en la presente investigación que se va a realizar.

Para tener una línea de investigación más centrado en el análisis científico, pues nos tendremos que dar un enfoque claro y conciso lo que se denomina la separación de hecho, en la cual viene siendo una causal con gran preponderancia en la conducta social, en ese sentido, el matrimonio es muy endeble, como lo demuestra así los últimos estudios relacionado con el divorcio, puesto que el ser humano lo toma como una ilusión del momento y no del futuro.

Donde cabe hondar también el interés económico y mas no el interés de formar una sociedad conyugal infranqueable libre de obstáculos y causales que puedan terminar con el vínculo matrimonial, puesto que juega un rol muy importante y trascendental.

La presente investigación busca generar conocimiento respecto a la Calidad

de una sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho en un proceso judicial ya culminado en la primera y segunda instancia.

El presente trabajo de investigación que se ha realizado, dando un huso pertinente la ciencia jurídica que nos ha permitido analizar la calidad de las sentencias judiciales expedido por el Poder Judicial del Perú. De acuerdo a nuestra línea de investigación se analizó la calidad de las sentencias emitida en el Distrito Judicial de Cañete, para así tener mayor conocimiento la forma de administrar justicia en nuestro radio, puesto que también se realizó un breve análisis de cómo se desempeñó la administración de justicia, ya sea en el contexto internacional, latinoamericano y el ámbito nacional.

En el ámbito internacional

Burgos (2010). Determinó como el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

El tener un acceso directo a una justicia digna y ejemplar viene ser algo elemental y esencial para el ser humano, tanto es así que las naciones unidas apoya rotundamente a todos los estados miembros de esa comunidad, para asegurar el acceso a la justicia dentro de la esfera del derecho y del mundo

jurídico en la que estamos inmerso todo nosotros, en ese sentido la administración de justicia debe ser equitativa y no discriminatoria, esto nos está haciendo referencia todos los estados miembros.

También un apoyo incondicional a todos los países miembros como prestar apoyo en la supervisión y la evaluación; el empoderamiento de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones ante la injusticia; mejorar en la protección jurídica, también ver las condiciones inhumanas de encarcelamiento, los prolongados periodo de detención preventiva, en este sentido nace un nuevo problema que es el costo de representación en los asesoramientos jurídicos, en si un costo para las personas más humildes del mundo entero, mas no para las personas con un buen sostén económico que tiene la capacidad suficiente de llevar a delante su proceso de forma más apropiada.

Al enaltecer el acceso a la justicia, el sistema de las Naciones Unidas colabora con asociados nacionales para elaborar planes y programas estratégicos nacionales para la reforma de la justicia y la prestación de sus servicios. Las entidades de las Naciones Unidas prestan apoyo a los Estados Miembros presentes, en el fortalecimiento de la justicia, en esferas como: la supervisión y la evaluación; en la tutela de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones, ante la injusticia que todavía en este siglo XXI se está produciendo; la mejora de la protección jurídica, la sensibilización jurídica y la asistencia letrada; la supervisión de la sociedad civil y parlamentaria; la respuesta ante desafíos en el sector de la justicia como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de encarcelamiento,

los prolongados períodos de detención preventiva, así como la impunidad de los autores de violencia sexual de género y otros delitos graves relacionados con conflictos; y el fortalecimiento de los vínculos entre las estructuras oficiales y oficiosas.

Los administradores de justicia en el Perú:

La administración de justicia en el Perú, se estableció que está siendo muy comercializada, puesto que la justicia tiene un precio que está al alcance de todo, de este modo dando un énfasis a la corrupción, que ha ingresado hasta las entrañas del estado por ende al poder judicial, pero peor aún, no pudiendo hacer nada, porque el quien desea frenar todo este mal, también queda inmiscuido en todo este problema muy complicado, en la cual podemos decir, que la justicia viene siendo manejada por personas de un poder económicos muy importante.

No todo es mal siempre, existe una luz al final del túnel para dar un nuevo renacer, la dirección de nuestra legislación en el país, dado estos caminos y enlaces que fueron visto y analizado por los estudiosos en derecho que asistieron en la comisión andina, a pesar de ser mínimo no obstante se busca que sea contundente y trascendente en el estado peruano, tal es así que se busca un cambio organizacional en nuestro país, los que no se busca es que no se quede plasmado en una hoja en blanco, se busca que se optimice con más fervor, tal es así, que las personas tengan fe y esperanza de una justicia digna y de calidad.

En el ámbito local

En cañete, la mayoría de los procesos que emergió en el poder judicial están siendo analizados de una forma tal, que se busca un interés propio y no más bien en el beneficio de la sociedad en general y vistos por magistrados que nunca han sido formado en derecho, en la cual cabe mencionar que son los jueces de paz, quienes la mayoría de esas persona son campesinos de la zona rural sin conocimiento algunos de la forma de aplicar el derecho de manera más eficiente y con elocuencia, puesto que son personas más honorable y respetados en todo ámbito en su comunidad, ellos acatan fallos por la confianza que se tiene como es la solvencia de la persona que se desempeña como juez de paz en ese lugar porque ellos mismo lo eligieron por tener una cualidades personalidad innatas e íntegro con su comunidad.

Existe mucho interés por parte del estado de esta figura de introducir la justicia en las zonas más alejadas del país, pero si es así ay que dotarle de todos los aparatos logísticos, para así buscar una justicia más eficiente, se da en los casos que están fuera del entorno de los aparatos, como en los distritos judiciales de cañete, como es la hermana provincia de Yauyos.

justicia que tarda no es justicia, para eso hay que buscar el compromiso de todo el personal de la justicia, para que estén involucrados todos, como son: Jueces, Fiscales, Abogados, personal jurisdiccional, litigantes, la policía nacional y así en general todo, porque los ciudadanos de la provincia de cañete y Yauyos están sedientos de justicia y para darse, se busca la unión de todo el aparato estatal.

En el ámbito local, hay que tomar muy en cuenta y a nivel nacional, la carga procesal en la cual es el motivo de las demoras en los procesos, también por

la negligencia en la hora notificar a las partes procesales, que no llegan el día y la hora que se le fue notificado ya sea por el Ministerio Público o por el Poder Judicial.

Desde un punto del análisis crítico universitario, ya puesto en la mesa todos los hechos que llevan a colación, en la cual sirvieron como engranaje y base principal, para realizar y formular la línea de investigación, denominado Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales, Uladech, 2020.

En el marco de una línea de investigación seguida y paralelo con otros lineamientos se realizaron los proyectos e informes de acuerdo a una investigación sugerida, y como base se utilizó el expediente judicial, para dar un análisis más a profundidad y observando nuestra línea de investigación a la sentencia brindada en el proceso en específico.

Con lo mencionado, se vio como primordial y esencial hondar con mayor proyección el expediente judicial, N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, perteneciente al Segundo Juzgado especializado de Familia de Cañete, del Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, en la cual es el litigio sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; se puede advertir que el veredicto sobre la primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda; por lo que luego se eleva en consulta a la instancia superior, así como señala nuestra legislación, por lo que encita pronunciarse en ese sentido, ratificando la demanda y pidiendo una reparación civil de S/2,500 soles, a favor de la parte perjudicada, que según los magistrados que

dirimieron, fue la demandada, con lo que concluía el proceso 05 de abril del 2017.

Considerando también que tenemos que tomar en cuenta el inicio de la demanda, inicio 13 de abril del 2016, y luego se emite la segunda instancia que fue el 05 de abril del 2017, en la cual el lapso del tiempo fue de 1 año y nueve días.

Fueron estas las interrogantes que me motivaron a realizar el siguiente problema de nuestra investigación, en la presente investigación en curso.

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el expediente de divorcio por causal de separación de hecho, acorde a nuestros lineamientos jurídico, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, acorde al expediente, N ° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 en el Distrito Judicial de Cañete-2020?

Para resolver el problema nos trazamos unos objetivos generales:

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Casual de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente número 00658-2016-0-0801-JR- FC-01 dado en el Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2020

Para llegar a un objetivo en específico, se traza diferentes caminos en la cual enmarcamos los siguientes lineamientos.

1.2.2 Objetivo específicos. Respecto a la sentencia de primera instancia.

1.2.2.1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificado de nuestras investigaciones

El presente trabajo se elaboró, en base a los resultados plasmado en la esferas mundiales, nacionales y locales, lo cual nos hace referencia muy en claro sobre la administración de justicia que esta venida a menos, ¿qué roles ha cumplido hasta la actualidad?, ya estando más aun en el siglo XXI, cabe notar que nos damos con la sorpresa que no cuenta con el apoyo de la ciudadanía, más por el contrario se manejan opiniones desfavorables sobre el manejo del poder judicial, en ese sentido se puede recalcar que hicieron los méritos

suficiente como para ganarse ese podio, toda vez que no se buscó hacer nada al respecto los magistrados del pasado.

También se resaltó, que los magistrados del siglo XXI siguen por el mismo lineamiento o camino, ¿pero por qué?, esta es la pregunta que todos los ciudadanos nos hacemos, en la cual también sale al frente una serie de hipótesis, que una de esta hipótesis es, por la falta de un manejo más óptimo en las altas esferas de nuestra justicia a nivel nacional.

Por lo ya expuesto, con este trabajo no se busca dar un giro de 160 grados, puesto que es casi difícil, pero no imposible. Lo que se busca es analizar el manejo del sistema de justicia en el país, porque en esa materia está involucrado el estado, en la cual buscara dar un enfoque más a fondo a este problema, viendo de una manera más centrada y consensuada al problema que se ha suscitado y así buscar una solución más óptimo para la justicia peruana, que esta venida a menos.

Este presente trabajo buscó entablar una iniciativa, para servir como base fundamental del desarrollo de este sistema, como es buscar un plan de trabajo por parte del estado a nivel nacional, fijando muy bien su función en la jurisdicción, en la cual rindiera los resultados que uno desea.

Por estas razones se buscó, que el estado en la materia de administración de justicia obtenga resultado y más resultados positivos en favor de la población, porque en caso contrario creara incertidumbre, y los responsables son nada menos los que administran la justicia, y para buscar resultados expectantes, también se debería dar una capacitación optima a los magistrados y a todos los servidores público del poder jurisdiccional.

Se buscó el compromiso de todo, tomando conciencia, capacitaciones permanentes, respeto por los sujetos del procesales. Tal es así que nuestros magistrados darán una decisión más acorde a la realidad, lo expuestos por los litigantes, dejando ya a un lado la desconfianza de la población que busca una justicia acorde a un análisis profundo del caso.

Optimizando el presente trabajo de investigación merece acotar un ensamblaje muy esencial que durante el proceso de nuestra investigación analizaremos y criticaremos, si la presente resolución de nuestra sentencia judicial ya sea de primera y segunda instancia, estableciendo también las limitaciones del caso.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Salaverry (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre:

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019 .La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.6).

Guizado (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre:

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (p.6).

Montero (2018) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (p.6).

Rodríguez (2017) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC- 01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto al Proceso de Divorcio por Causal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el Expediente Judicial N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Provincia de Huaraz – Año 2006. La presente Investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas (p.6).

Quevedo (2018) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto. 2018. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín- Tarapoto 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel descriptivo, y diseño retrospectivo, transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de primera instancia con énfasis de calidad; la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutoria, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. Se concluyó, que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901JF1, perteneciente al distrito judicial San Martín - Tarapoto, los rangos fueron muy alta y mediana sucesivamente. Palabras clave: causal, divorcio, rango, sentencia, separación de hecho (p.6).

La fundamentación de las sentencias judiciales, de la tesis central que se defiende, que es que la legitimidad social, política y ética del Derecho del

aparato judicial, dependen básicamente de la posibilidad de fundamentar razonablemente las sentencias. En este proceso de motivación están involucradas fuerzas subjetivas y objetivas, racionales e irracionales, políticas e ideológicas (Salas, 2006). Todo lo cual hace de la fundamentación una verdadera mezcla de elementos contradictorios y difícilmente separables entre sí. No existe, por lo tanto, una receta mágica que se le pueda ofrecer al juez para que este motive razonablemente sus fallos.

La causal de separación de hecho como causal de separación de cuerpo legal o de divorcio, en nuestra patria se remonta al año de 1931; posteriormente fue aprobada en la Cámara de Diputados; pero, no fue aprobada en la Cámara de Senadores. Igualmente, en los últimos años no fue aprobada por el discutido anterior régimen y tampoco no fue promulgada por el Señor Ex Presidente Constitucional de la Republica Dr. Valentín Paniagua Corazao, motivo por el cual el Congreso de la Republica ordeno su publicación y cumplimiento.

“Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial” (Couture, 2002, p. 150).

Aldo Bacre (2015) señaló que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Acorde como nos está señalando el artículo 121 del código procesal civil,

Por todas estas razones podemos decir con nuestros propios argumentos, que es un acto procesal de los magistrados en las obligaciones de su jurisdicción, en la cual deriva en la acción y la contradicción, se avoca a resolver las pretensiones del demandante.

Es una decisión basado en razonamiento o juicio del juez, que en la misma contiene un mandato imperativo e impositiva, ya que está fundado de acuerdo a la ley.

En cuanto a nuestra sentencia, llevando a estos términos y pergaminos, fue una decisión muy clara y concisa en la cual esta ceñido en la carta magna y en nuestro código procesal civil, plasmado todo lo dicho en la parte considerativa de nuestro expediente: 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, en la cual toma muy en cuenta dos esferas muy enmarcado, en la cual es el divorcio remedio o también denominado el divorcio sanción.

En el primer punto se puede argumentar que, es una salida al conflicto ya suscitado entre los conyugues, en la cual se busca dar solución a algo que ya feneció, por ende, una salida más democrática en la cual ningunas de las partes quede lastimado.

Ahora en el segundo punto, cuando nos referimos en cuanto al divorcio sanción, se puede analizar que se busca al verdadero culpable, por la cual se ha suscitado el divorcio, en la cual puede ser uno de ellos o ambos conyugues. Se puede también traer a colación la conducta antijurídica plasmada por las partes, en la cual está contradiciendo los deberes y los derechos de los conyugues.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Reconvención. La reconvención, es el derecho de acción del demandado en el mismo proceso que fue emplazado, con la finalidad de incorporar al mismo una pretensión propia y absolutamente autónoma, que no tiene relación alguna con la propuesta por el demandante y está dirigida contra el actor. Doctrinariamente la reconvención suele confundirse con la contrademanda, sin embargo, existe una relación de género-especie entre ambas, donde la contrademanda es la especie del género que es aquella. En efecto, la contrademanda es la pretensión del demandado dentro del mismo proceso y su característica principal es que guarda conexidad (fáctica y jurídica) con la pretensión principal (Jurídica,2013). también cabe precisar que el término contrademanda no está bien empleado, porque en realidad es contra pretensión, debido que la pretensión del demandado está dirigida al demandante, en cambio la contrademanda siempre está dirigida contra el Estado en busca de tutela jurídica. Además, el plazo para interponer una reconvención está ligado al término de la contestación, pero se considera que la oportunidad para reconvenir está ligada al acto de la contestación y no al plazo para hacerlo. Por eso, la reconvención se presenta en el mismo escrito de la contestación, no existiendo la posibilidad de presentar dos escritos por separado, (contestación de demanda y reconvención). A lo expuesto, el Código Procesal Civil, en el artículo 445, hace referencia a la reconvención, pero en realidad ha regulado la contra pretensión (porque la pretensión del

demandado está conexas con la relación jurídica invocada en la demanda) en cambio, la reconvencción es una pretensión propia y autónoma de la propuesta.

Además, no debe afectar la competencia ni la vía procedimental de la demanda. El principio que hace efectivo el instituto procesal de la reconvencción, es el de economía procesal, porque se fundamenta en que el demandado puede demandar al demandante utilizando el mismo proceso, ahorrando de esta manera gastos, esfuerzo y tiempo, pero sobre todo la disminución de procesos judiciales. Pero la idea fuerza para la posibilidad de ello, es que exista una conexión intrínseca entre la pretensión del accionante con la del emplazado.

Un aspecto importante también sobre la reconvencción, es que la improcedencia de la demanda, por ejemplo, por falta de legitimidad para obrar del demandante, aun cuando implica la existencia es una relación jurídica procesal válida que no determina necesariamente la improcedencia de la reconvencción, en tanto esta constituye también una demanda que debe ser resuelta en la sentencia.

2.2.1.2. Las partes. De acuerdo con Echandia (2013) señaló, “quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en que se encuentren respecto del derecho sustancial discutido o por satisfacer y del litigio que sobre ese derecho se haya presentado” (p.307).

2.2.1.2.1. La parte demandante. El actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la

actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Gaceta, 2015).

2.2.1.2.2. la parte demandada. Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por el ministerio de la ley (Gaceta, 2015).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto. Etimológicamente, “proviene del latín *jurisdicitio*, que significa acción de decidir el derecho, no de establecerlo. Es la función específica de los Jueces” (Gaceta, 2015, p. 7).

Nuestra legislación peruana tiene antecedente e influencia del derecho español en la cual está relacionado y referenciado a los conceptos clásicos de la jurisdicción, en la cual traemos a colación como el código de enjuiciamiento en materia civil de 1852 y también el código de procedimiento civil de 1912.

Couture (2002) manifestó, que la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

Es la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y

controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción, comprende a la función pública ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. *La función Jurisdiccional.* La Jurisdicción denota los alcances del Juez cuando ejerce la función de juzgar dentro de un espacio territorial determinado condicionadas a los cambio económicos, políticos y sociales que se presentan dentro de una sociedad, y esa es la razón para no encontrar un determinado sistema jurídico y llegar a una definición universalmente aceptada.

Jurisdicción se denomina deber y el poder del Estado peruano para la solución de conflictos de intereses intersubjetivos:

a) La Jurisdicción es un poder, porque lo ejerce con exclusividad y que se inspira en la emanación de su soberanía, o el principio Imperium. El régimen de legalidad permite al Estado mantener el principio de autoridad y el prestigio de la ley.

b) La Jurisdicción es un deber, porque da solución a los problemas más complicados y de esa forma fortalecer las mismas, en este sentido la armonía social. Además, porque tiene la facultad administrativa del juzgamiento.

2.2.1.3.3. Potestades inherentes a esta función. La autoridad encargada de ejercer la función jurisdiccional pueda componer los conflictos de intereses que le son sometidos por los ciudadanos, tiene que estar investida de ciertos poderes, y son:

a) Potestad de decisión: por la cual el Juez decide el conflicto de intereses mediante una sentencia, con fuerza obligatoria y de manera definitiva, en cuanto a esto se dice que la potestad de decisión ya estando en el litigio, se da por manifiesto en la denominada sentencia, en ese sentido los jueces se manifiestan esclareciendo las incertidumbres jurídicas, para observar de forma más clara y contundente sobre la jurisdicción que ejerce los magistrados.

b) Poder de imperio o coerción: en virtud del cual, los órganos jurisdiccionales tienen la potestad para remover todos los obstáculos que pueden presentarse en el cumplimiento de su misión, en la solución de los conflictos de intereses, imponer multas o sanciones disciplinarias para que cumplan el mandato judicial: En virtud a este poder, el Juez tiene la facultad de imponer sanciones y multas a los sujetos procesales que obstaculicen la marcha del proceso.

2.2.1.3.4. Jurisdicción en nuestra legislación. En nuestro país, la Constitución de 1993, está regulando la jurisdicción, en la cual nos quiere llegar a dilucidar de la siguiente manera el artículo 138°: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes, la función jurisdiccional ha dejado establecido en su inciso 1, la unidad de

exclusividad militar y arbitral. En la carta magna del artículo 139 están regulando los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales. En nuestro libro procesal civil está muy bien establecido, en la cual está regulando las potestades jurisdiccionales, los órganos y alcances que se da, en el cual se ve y específicamente de manera contundente en el artículo 1 del código procesal civil. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable Adquisición, pérdida, suspensión y usurpación de la función jurisdiccional legislación, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en el Código Procesal Civil su ámbito abarca todo el territorio de la República.

2.2.1.3.5. La Adquisición jurisdiccional. La función jurisdiccional solo pueden ejercerla los funcionarios públicos o a quienes la Constitución Política del Estado y las leyes especiales le den esta investidura y le facultan la administración de justicia; esto son los Magistrados. La Jurisdicción se adquiere conjuntamente con los Funcionario del órgano judicial que vienen ser los magistrados con alto gama de experiencia.

Para la adquisición Jurisdiccional vienes dar las exigencias por el Funcionario Público en el órgano judicial: el nombramiento con la posesión. Solo así se adquiere la jurisdicción quien toma posesión del cargo en virtud de un nombramiento, realizado en forma legal, pero cumpliendo con los parámetros que nos enmarcan en la ley; y solo si está investido de calidad de Juez, puede disponer de jurisdicción.

2.2.1.3.6. *Pérdida de la jurisdicción.* La Jurisdicción lo obtiene los administradores de la justicia, así como lo obtiene también lo pierde esta jurisdicción, para esto existen motivos suficientes, uno de esto se podría dar con la sola renuncia del cargo y también si el juez abandona el cargo, por separación y otros.

2.2.1.3.7. *Usurpación de la jurisdicción.* Se presenta este caso, si el magistrado asume cargos que no les incumbe, por ejemplo, cuando un Juez civil conoce de un caso asunto penal.

2.2.1.2.8. *Delegación de la Jurisdicción.* La Jurisdicción es indelegable, pero entendida como el poder de juzgar o decidir en el proceso. Cuando el Juez del proceso no puede practicar actos procesales fuera de su límite territorial, por mandato de la ley, puede solicitar la colaboración del funcionario de igual o inferior categoría. Esta delegación se da para la actuación de ciertos actos procesales, pero no para el fallo. (resolución del consejo nacional de la magistratura , 2014)

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. *Concepto.* De acuerdo con Carrión (2007) declaró, “la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad y aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos” (p. 94).

“La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (Aguila, 2010 p. 41).

La competencia es un poder y deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder y deber que se atribuye a los tribunales, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente. Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

En el estado peruano viendo desde una perspectiva más a profundidad sobre la competencia del órgano jurisdiccional, está totalmente basado y sostenido en uno de los principios importante que se toma muy en cuenta el derecho de una forma más a profundidad, que es el principio de legalidad, en la cual esto se encuentra suscrito en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53.

La competencia es caracterizada por la forma que se divide las facultades de la administración de la justicia, es así entonces que la jurisdicción busca dosificarse, todo esto está determinado en nuestras leyes, para así ver quienes ingresan a un litigio, a que órgano jurisdiccional acudir para hacer valer su petición.

2.2.1.4.2. Competencia de los órganos judiciales. De acuerdo con Monroy (2013) indicó, “Potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso” (p. 55).

Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

Subjetivamente la competencia es un poder y deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos.

Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder y deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente.

2.2.1.4.3. Como se determina la competencia en el proceso judicial. Sobre la tesis que se está planteando a continuación sobre Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso A, donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial , 1993).

que podemos saber que en el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica, El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen

patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

También saber que demanda de divorcio debe presentarse ante el Juez civil del circuito del domicilio conyugal, y si este no existe, del último que haya tenido.

2.2.1.5. Órganos Judiciales.

2.2.1.5.1. Concepto. Es el elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre las partes (proceso contencioso), y eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario).

Cabe destacar, que está compuesto por varios magistrados, en la cual demuestran su solvencia y catadura moral en el ámbito de la justicia que ellos mismos pregonan, en la cual en algunas circunstancias nuestra legislación lo personifican de forma inmediata como persona física, esto se da por algunos hecho muy relevante en particular, el vínculo entre magistrado y él estudió del proceso, en esas circunstancias se tendrá muy en cuenta los temas de la abstención, la recusación y también la responsabilidad civil, cuando hacemos relevancia el termino juez, llegamos deducir que la persona del más alto grado de la justicia que está encargada de administrar la justicia.

Por lo tanto, se debe entender al órgano del estado, en un sentido jurídico más material, aquel funcionario público investido de la facultad y potestad de crear normas con gran relevancia de forma obligatoria para sus posibles receptores.

Ya estando en el proceso, los órganos del estado a quienes le toca esa responsabilidad se encuentran personificadas por funcionarios, o conjuntos de funcionarios en la cual se le denomina magistrados, en la cual cumplen con el rol fundamental de la dirección, decisión y ejecución de la justicia que esta venida a menos en el aparato estatal.

También recalcar que el órgano judicial es el sujeto inicial de un proceso en la cual esta investido por un juez o también se da en los casos por un conjunto de jueces, se dejará en la mano de ellos, la impartición de la justicia, y se verá la pretensión o la petición extra contenciosa.

2.2.1.5.2. Clases de órganos judiciales. Desde el punto de vista del carácter y del número de las personas que integran la categoría que hemos llamado juzgador, los órganos judiciales pueden clasificarse, respectivamente, en técnicos y legos y en unipersonales y colegiados. Si nos atenemos, en cambio, a la índole definitiva o no de sus decisiones, los órganos judiciales pueden ser de conocimiento en instancia única o en instancia plural.

En defensa de la colegialidad se dice que se obtiene una mejor justicia, con menos margen de error, producto no sólo del número, sino de la deliberación.

En la mayoría de los países se prefiere el sistema unipersonal para los tribunales inferiores (generalmente de primera instancia), y el colegiado, para los tribunales superiores (segunda instancia) o de recursos extraordinarios (casación, revisión, etc.).

Esto implica, en cierto modo, reconocer la superioridad del segundo sistema, el colegiado, el cual se impone, inclusive, en los casos de instancia única.

En una excelente defensa de la colegialidad, se deduce que se obtiene una mejor justicia, diminuto margen de error, no solo por el número, sino de la deliberación. Analizando este contexto podemos llegar a deducir que en la mayoría de estos estados se prefiere jueces unipersonales para los tribunales inferiores dado así en las primeras instancias, pues entonces ya pasado esto, es el colegiado para los tribunales superiores (segunda instancia) o de recurso extraordinario (casación, revisión, etc.).

En la cual de esa manera se dio un valor muy importante al segundo sistema, el colegiado en la cual por orden de jerarquía está por encima, y sus integrantes cumplen con las mismas funciones en su trabajo permanente de la administración de la justicia.

De acuerdo como nos hace mención nuestro ordenamiento jurídico, son órganos jurisdiccionales en el área civil: Los Jueces de Paz (no letrados). Los Jueces de Paz Letrados, Los Jueces Civiles, Las Salas Civiles de las Cortes Superiores, Las Salas Civiles de la Corte Suprema.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto. Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

Es el camino mediante el cual se va realizar una serie de actos procesales, siendo así la manera más óptima de llegar a una decisión final que es la

sentencia ordenada por la competencia que se le otorga al magistrado, será de acuerdo a su fundamento y sustento en los autos dados en ese entonces.

También aducimos que es una consecuencia de una infinidad de hechos correlativos, que durante el proceso van desenvolviendo y llegando a la verdad de forma progresiva, la cual lo que se va buscar es absolver el problema suscitado que ha sido sometido a litigio y que trajo consigo infinidad de problemas a las partes procesales, tal es así que no pidiendo por otro medio pacífica se someten a esta vía.

Este proceso, es una de las instituciones de lo más importante en la cual se va dilucidar que un proceso judicial está en búsqueda de la garantía de la paz social.

El proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, que es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y a la vez brindarles tutela jurídica.

El proceso, en el siglo XXI está teniendo una relevancia preponderante porque es indispensable para la sociedad, en donde habitamos, caso contrario las personas mismas aplicarían sus propias normas en la cual abarcaría una serie de conflictos, por ende, una violencia social cuyo resultado de toda esta problemática de nuestro sistema judicial se pondría en serio peligro a la sociedad misma.

2.2.1.6.2. Función en el proceso. Es la parte esencial de todo un litigio o camino procesal, el proceso se da de forma de dualidad. Es decir que tiene

dos aristas, que es público y privado, por satisfacer el interés individualizado en el problema (los sujetos procesales) y al mismo tiempo el interés social y de esa manera asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio idóneo de la jurisdicción, y ver de manera más intuitiva la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Dado de esta perspectiva, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores, son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.6.3. Actos procesales del Juez. En lo que concierne a los actos procesales del Juez, de acuerdo con Couture (2002) “Los actos del tribunal son actos de los agentes de la jurisdicción” (p.135).

Al tribunal incumbe fundamentalmente en decidir el conflicto de intereses que le es sometido.

(Codigo Civil, 2014) señalo que nuestro ordenamiento jurídico, el Código Procesal Civil, en su art. 120 solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

- a) Decretos
- b) Autos
- c) Sentencias

2.2.1.7. El proceso realizado como seguro constitucional.

2.2.1.7.1. Concepto. Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Esta doctrina constitucional tiene cierta relevancia en el mundo jurídico, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, esto en un ambiente constitucionalista, se ha pronunciado este organismo institucional de gran estirpe en estas decisiones y opiniones a tomar muy en cuenta, nos estamos refiriendo en este caso, a las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, en la cual hace una distinción muy importante sobre esta materia y analizando desde un punto más humanista se refiere los siguiente.

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Se aclara más nuestro panorama, dado que el gobierno debe buscar soluciones, o también unos mecanismos que actúen de forma eficaz para que las partes procesales se encuentren inmiscuido en el litigio sea aval de defensa y protección de los derechos fundamentales de todo ser humano y más los que se encuentran involucrados, todo esto debe darse hincapié, cuando exista alguna amenaza o tal vez se de infracciones al ser humano.

2.2.1.8. El formalismo en el proceso.

2.2.1.8.1. Nociones. Se le puede denominar el proceso justo, en la cual el ser humano que está dentro de un proceso, es algo trascendental e inapelable de pedir que, al momento de ser juzgado, es básico y esencial que se dé, de forma imparcial, observando así que se aplique la igualdad de armas entre las partes, todo esto se debe exigir ante el magistrado que se encuentra a cargo del proceso en curso.

EL estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.8.2. Elemento esencial en el debido proceso. El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al

proceso administrativo; y aun cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado de forma apropiada, se requiere que se proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho (Ticona,1994).

Para realizarse un buen trabajo en el sistema de la justicia peruana, se tiene que tomar en conocimiento las partes, puesto que así estos sujetos del proceso hagan valer sus pretensiones en la instancias que les corresponde, y para esto las partes deben tener conocimiento del proceso mediante una debida y correcta notificación, en caso contrario podrá ser afectado los intereses jurídico, en ese sentido debe de ser muy eficiente las centrales de notificaciones y así de esa manera estén muy satisfecho los sujetos procesales.

Elemento que está en el debido proceso formal a observar es lo siguiente:

A) La forma de intervenir del magistrado autónomo y competente. Los magistrados debe ser libre e independiente ante sus decisiones y así como tal hacerse cargo de esta como corresponde, porque detrás de una decisión está toda familia y la sociedad está esperando la decisión final y por lo concerniente en caso contrario si no se encuentra un juez libre y competente va existir algunas deficiencias en sus decisiones.

Los magistrados son libre e independiente, cuando de por medio no exista algunos intereses, intromisiones o estén influenciados por otras personas de una jerarquía superior a él, como saber también el interés político juega un rol muy importante en esta materia, como es menester saber que la decisión de

los magistrados puede recaer en alguna responsabilidad ya sea en el ámbito penal, civil y administrativo.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial , 1993)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Constitucion Politica del Peru , 2017).

b) Emplazar válidamente. las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c) Ser escuchado durante el proceso. En este sentido del proceso tenemos que referirnos que no concluye cuando el emplazado es notificado válidamente; por estas razones lo que se busca es darle la oportunidad de escucharle ecuánimemente, en tal razón los magistrados tengan las versiones de ambos y su razón en la cual puede ser de forma verbal o escrita.

De acuerdo a esto, decimos que nadie puede ser justiciado sin antes oír su versión de la misma, o al menos la mínima de las posibilidades concretas y de manera objetiva de dar su versión en cuanto a esto el magistrado tendrá mayores argumentos al dirimir su decisión final es decir la sentencia.

d) El Derecho a probar un hecho suscitado. Dado esto podemos expresar los siguientes argumentos, que probar un hecho puede determinar el camino de una sentencia judicial; pues si lo privamos esto a los justiciado pues le estamos afectando de manera muy severa el debido proceso, en el cual la parte perjudicada puede ir requerir este derecho, como se sabe es un principio fundamental que por obvias razones ha sido violentado, en ese sentido podrá ir a las instancias superiores para hacer valer las mismas.

En cuanto a la prueba la norma procesal observa que debe ser idóneos y oportuno. Lo fundamental de una prueba es que nos valga para dar por esclarecido el hecho que se encuentra en controversia, en la cual de la misma forma nos sirva para conseguir sentencias justas y razonables.

e) Derecho a una defensa. Se tiene que tomar muy en cuenta, en la cual el procesado debe ser asistido obligatoriamente por un defensor instruido en el derecho en la cual se le podrá informar el avance del proceso, lo que se le acusa o tal vez las pretensiones formuladas, usar su propio lenguaje, tener acceso a la publicidad del presente proceso y el tiempo de la duración de las mismas.

f). Derecho a una resolución fundada en derecho, debidamente motivada, buscando la razonabilidad y congruencia. Lo dicho está legislado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en la cual nos está estableciendo principios y los derechos de las funciones jurisdiccionales, que una excelente motivación de los juzgados en toda la instancia, están exceptuados los decretos, de acuerdo a una legislación en la cual debe ser explicada de forma clara y precisa (Constitucion Politica del Peru , 2017).

Ahora en caso a una exigencia a la debida motivación solo se exige al órgano judicial y mas no al legislativo y ejecutivo. Esto da como resultado, que el magistrado al momento de dirimir una sentencia es independiente; pero está sumiso a la carta magna y las leyes.

g) Derecho a proseguir una instancia plural y controlar Constitucionalmente el proceso. (Ticona,1994) sostuvo que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.9. *El proceso civil en la separación de cuerpo por causal.* La separación de cuerpo debe ser declarada judicialmente, puesto que un asunto contencioso que se tramita en vía proceso de conocimiento si se funda en las causales prevista en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del código civil (Hinostroza, 2016).

2.2.1.10. *El proceso de conocimiento.* En materia procesal el artículo 480 del código adjetivo estipula que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del proceso de conocimiento; mientras que, por su parte, el proceso de separación convencional (y divorcio ulterior), a que se contrae el inciso 13) del artículo 333 del código sustantivo, se tramita en la vía del proceso sumarísimo (artículo 573 del Código Procesal Civil), en consideración a la naturaleza de la litis y al consentimiento

de ambas partes (Juridica,2013).

También se trata de un de proceso, en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postularía, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona,1994).

Las normas que regulas el proceso de conocimiento se encuentran plasmada en el Art. 475°, Art.476°, Art.477°, Art.478°, y el Art.479°, plazo especial de emplazamiento.

El Proceso de Conocimiento, es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal.

2.2.1.11. El divorcio en el proceso de conocimiento. El divorcio, es unas de las pretensiones en la cual debe tramitarse por el proceso de conocimiento, e impulsado por las partes, por ser unas de las pretensiones de carácter sumamente privado.

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges, al hacerlos pasar de la condición de casados al de divorciados, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal, son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar en su caso, fundada o infundada la demanda.

Punto controvertido iniciado en este proceso

Nociones de acuerdo a nuestro punto de vista y análisis, y versando a la vez el artículo 471 de acuerdo a nuestro marco normativo del código procesal civil, en este caso será importante, ver y analizar los puntos que se van a discutir durante el proceso, en la cual se ha hecho alusión durante la pretensión en la demanda realizada por la demandante, en la cual la parte

demandada resiste a esas pretensiones, también pues teniendo un sustento básico y lógico, como nos versa en nuestro ordenamiento jurídico.

(Monroy, 2013) expresó que los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción; estos hechos pueden ser afirmados, negados en parte, desconocidos o negados en su totalidad.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil de divorcio.

2.2.1.12.1. Nociones. Es el hecho sustancial, de las pretensiones que se realiza en la presente demanda por las partes procesales, en la cual se encuentra en controversia y conflicto, por ende, se debe presentar el día de la audiencia de pruebas, para que el magistrado pueda tener en cuenta al momento emitir la sentencia.

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el divorcio. Los puntos controvertidos fueron lo siguiente, se acuerdo a la Resolución N° 08 de fecha 06 de setiembre del dos mil diecisiete:

- a). - Determinar; si el demandante se encuentra separado de hecho de la demandada L.R.S, por más de dos años continuos.
- b). - Determinar. -a cuál de los conyugues le corresponde una indemnización por haber sido perjudicado con la separación de hecho.
- c). - Determinar. - si se cumplen con los presupuestos facticos y jurídicos que configuren la causal de separación de hecho para disolver el matrimonio (divorcio) entre los conyugues demandante y demandada.

2.2.1.13. La prueba. “Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho” (Aguila, 2012 p. 95).

Se puede aseverar que durante el proceso se va llegar a probar, si esa prueba que están siendo ofrecidas las partes inmiscuida en el proceso son ciertas o no, en las cuales esa prueba que están siendo presentada, hará revalidar y valer sus pretensiones durante el proceso.

El primero de los temas citados se plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

La prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos.

(Carrion, 2007) declaró que es la actividad procesal que tiende alcanzar la certeza en el juzgador, respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y de las normas legales que fijarán los hechos.

(Echandía,2013) señaló, que se ha formado el siguiente juicio de la prueba:

Entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

2.2.1.13.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho

o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia de una operación, un ensayo dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.13.2. *En sentido jurídico procesal.* Alcanzando y observando, de la misma forma, el autor nos da relevancia más concisa y directa sobre el sentido más claro y específico sobre la prueba, en la cual mediante este modo se puede averiguar y comprobar un hecho.

Ya esto analizando desde un punto de vista penal es averiguar, buscar, y también la procuración de algo que ha acontecido. En cambio, si vemos desde otra perspectiva es decir desde el ámbito del derecho civil, es comprobar, demostrar, corroborar lo que es cierto o no los datos proporcionado durante el Litis.

El autor señaló que el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.13.3. *El análisis pragmático de los magistrados.* Para los magistrados poco o nada le presta la debida atención a las pruebas ofrecidas en el litigio, lo que buscan púes es, a que conclusión llegan ellos después ya presentado las pruebas, ver también si este cumplió o no con su propósito, para los magistrados, las pruebas adherida en el proceso tienen que estar acorde a lo que uno pretende obtener en las pretensiones recaladas en la demanda y el hecho suscitado que está en controversia.

Para los magistrados, una prueba es saber la verdad de los sucesos que se encuentran en controversia, solo que es buscar la verdad, y de acorde a la verdad optar por una sentencia más acorde de la pretensión de las partes.

2.2.1.13.4. Los objetivos de las pruebas ofrecidas. En este sentido podemos añadir cuando dilucidamos cual es el objetivo principal, pues se puede visualizar el contenido de su pretensión, por lo tanto, la parte que presenta las pruebas, debe probarse de manera tal que, lo beneficie y por lo tanto, así de esa manera se dé por declarado sus pretensiones fundada, por ende, haciendo valer su derecho conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Analizando desde otra perspectiva, lo que se busca en un proceso es probar un hecho y mas no el derecho.

Otro punto a ver taxativamente, es que existen hecho de por si deben ser probado así de forma veras, para así buscar un excelente resultado en nuestro proceso, pero como existen hechos que deben probarse para dar credibilidad, también existen hecho que no son necesario probar, en este sentido deben ser susceptible para probar, este desenlace va estar estrechamente relacionado con la economía procesal en la cual denominamos en el proceso como un principio básico, en la cual el magistrado tomara en cuenta en el momento oportuno, como sería en este caso.

2.2.1.13.5. Los principios en la carga de las pruebas. La prueba viene a ser un principio y por ende entonces está totalmente ligado con los derechos procesales, porque en este sentido se está realizando una serie de actos, como ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, todo esto con el solo fin que es llegar a obtener llegar el derecho que pretendes en este entonces, y en

consecuencia a este principio la partes que ofrecen hechos como un medio de prueba, se debe probar por las mismas.

2.2.1.13.6.la intervención de la prueba durante los procesos judiciales de estudio.

2.2.1.13.6.1. Documentos. “Instrumento, escritura con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, almenos, que se aduce con tal propósito” (Cabanellas, 2013 p.134).

2.2.1.13.6.1.1. Clases de documentos.

A.- Emanada por las personas. - Siendo esto lo primordial y trascendental, en la cual nos hacemos referencia a documento público que es emitido por empleados público y lo privado es este caso solo es la intervención de entes privados.

B.- Solemnidad .- En el cual esto se han clasificado de la siguiente manera, Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, se puede observar como un acto jurídico en el cual usando como medio de prueba, se puede estar por acreditado otros medios como fuente de prueba .

C.- Su impulso como fuerza probatoria de un hecho. Está clasificado por auténtica, es cuando una prueba por el solo hecho de serlo lo prueba por sí misma, en la cual se presume, ya entonces que ha existido un hecho.

Documentos actuados en el proceso

1.- El mérito del expediente Ne 1141-2005 del, Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Sec. Dr. O.V.O, sobre alimentos seguidos entre las mismas partes, adjunto copias certificadas sobrevenida de la sentencia y consentida en el expediente, en la cual se acredito su preexistencia,

debiéndose oficiar al Citado Juzgado para que remita el mencionado expediente.

2.- El mérito de la partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete celebrado entre el demandante y la demandada, con lo que se acredita el vínculo matrimonial.

3.- El mérito de la declaración de parte que deberá efectuar la demandada, según pliego interrogatorio de preguntas que en sobre cerrado se acompaña a la presente, esto bajo apercibimiento de tenerse presente la conducta procesal de la demandada en caso de incomparecencia (00658-2016-0-0801-JR-FC-01).

2.2.1.13.6.1.2. Declaraciones de las partes procesales. Es la declaración testimonial, dado por los que están inmerso en el proceso, es decir sujetos procesales que esta predeterminado como unas de las funciones probatorias, para que se realice, esta es de suma importancia que estén presente, las partes y el magistrado, pues visto esto consiste ver y analizar sobre los hechos que han sido expuesto por la parte demandante y por el otro lado, como se ha contestado dicha demanda.

2.2.1.13.6.1.2.1. Declaración hecha por las partes. Son declaraciones brindadas en la audiencia del proceso.

Declaración de la parte demandada: L. R. S.

En este caso la demandada declara los siguientes argumentos, No es posible ante su inasistencia conducta procesal que se tendrá en cuenta al momento de resolver; en este acto el Señor Juez procede abrir el pliego interrogatorio que obra en autos el cual contiene tres preguntas, el mismo que es rubricado y agregados a los autos.

Declaración del demandante: Á. M. B. Y

El demandante expone en su declaración los siguientes datos el mismo que manifestó llamarse como queda consignado de cuarenta y cinco años de edad, natural del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, estado civil casado, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agente de seguridad, domiciliado de CP. La Quebrada MZ, R, lote N°11, del distrito de San Luis–Cañete, católico, quien previo juramento. (658-2016-0-0801-JR-FC-01).

2.2.1.13.6.1.2.2. El testimonio. Acto por el cual una persona atestigua la existencia de un hecho del que ha tenido personalmente conocimiento, en la cual una persona asevera o asegura la veracidad de un hecho realizado por haber sido testigo de él.

2.2.1.14. Las sentencias judiciales.

2.2.1.14.1. Conceptos. “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes. O excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (Aguila, 2012 p. 78).

“la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicada” (Cabanellas, 2003,p.372).

Para Bacre (1993) expresó, que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual

ejercita su poder y deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

“En su relación se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del juez o jueces si es un órgano colegiado” (Aguila, 2012 p.78).

Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos omitidos a su conocimiento.

Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida (Couture, 2007).

Todas las sentencias judiciales, son decisiones en la cual fue producto de un raciocinio y criterio por parte de los magistrados, en la cual existentes de premisa y conclusiones son productos de esta. Dicho esto, existe un mandato judicial en la cual están obligando y vinculando a las partes a se cumplan dicha decisión, que fue nacimiento conforme a nuestro ordenamiento jurídico, de un acuerdo a esta se busca que se cumplan con lo establecido.

2.2.1.14.1.1. Resolucion. “Acion o efecto de resolver o resolverse, solución del problema, conflicto o litigio” (Cabanellas,2013 p.351).

2.2.1.14.1.2. Parte expositiva. Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activos y pasivos de la pretensión, cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función, por consiguiente, determinar el

ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión (De Santos,1988).

2.2.1.14.1.3. *Parte considerativa.* “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (Reichel, 2003,p.75)

2.2.1.14.1.4. *Parte resolutive.* La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal (De Santo,1988).

2.2.1.14.2. La sentencia acorde a nuestro marco legal. Está plasmada en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, en el cual nos tiene establecido que el magistrado resuelve sobre el fondo del asunto y hechos controvertido, teniendo argumentos a las pruebas ofrecidas en su debido momento, argumentando de forma susceptible en la cual se pueda entender los sujetos procesales, en la cual va dejar como un antecedente y por lo tanto ya no podrá ser revisado en otros procesos, en ese sentido lleva el nombre de, Cosa Juzgada.

2.2.1.14.3. *Estructura de la sentencia.* La sentencia está estructurado de la siguiente manera, la parte expositiva, la parte considerativa y por último la parte resolutive, en la expositiva nos da entender en este análisis, que se encuentra la narración sucinta de las pretensiones realizada en la demanda, en la parte considerativa se va observar que las pretensiones estén en base a

nuestro fundamento jurídico, y en la resolutive, son las decisiones tomadas los órganos jurisdiccionales de acuerdo a la pretensión de los sujetos procesales y esto se fija en nuestra normativa, artículo 122 del código procesal civil.

2.2.1.14.4. Principios de una sentencia.

2.2.1.14.4.1. principios de congruencias procesales. Nuestro ordenamiento jurídico peruano, ordena que la resolución judicial, deben ser muy bien analizados los puntos que se encuentran en controversia, con una locución elocuente en lo que mande esta o decida los magistrados.

En ese sentido se puede precisar que, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

2.2.1.14.4.2. principio de la debida motivación.

2.2.1.14.4.2.1. Concepto. Es el medio por el cual los magistrados realizaran una debida motivación de acuerdo a los hechos y derechos, y estará basado en sus decisiones al momento de emitir una sentencia.

Dado estas directrices desde el ámbito procesalista se puede deducir, que las decisiones judiciales se están sustentando al argumento factico y jurídico, es decir que no será suficiente unas simples explicaciones sobre sus decisiones, tiene que ser este fallo, justificaciones de forma razonada y congruente, entonces en ese sentido sacar a relucir las razón y argumentaciones que desde un análisis netamente jurídico tiene que ser muy bien aceptada las decisiones. Las debidas motivaciones es unos de los deberes que tienen los juzgados es decir los órganos jurisdiccionales, y también son derechos de los que están siendo justiciados, es tal de importante que en nuestra doctrina está siendo considerado, como unos de los elementos esenciales de un proceso justo y razonable, así de esa manera se busca que no existan una resolución arbitraria que se encuentre enmarcado en contra de la ley, por ende, perjudicando a las partes que se encuentran en el litigio.

2.2.1.14.4.2.2. *Función de una debida motivación.* Los magistrados tiene un criterio propio, en la cual siguiendo a la ética y moralidad, estos no están en mínima obligación a unas de las partes pretendientes, así de la misma manera siguiendo el mismo pergamino pues los magistrados si están en la mera obligación de indicarle la sinrazón por parte suyo, cuáles fueron los argumentos y sustentos que lo motivaron a llevar esa decisión y como es obvio en un proceso judicial va existir un vencedor y un vencido ya en termino boxístico, y esa parte el magistrado tendrá que dar sus razones de su decisión y fallo. Según la apreciación del magistrado desde el análisis factico y jurídico, de la misma forma se busca que la justicia sea justa, es decir que

los señores magistrados sean más imparciales en el momento de dictar una sentencia.

Porque así de esa manera, más eficiente se puede analizar mediante la sentencia judicial, si el juez que dicto esta sentencia guarda la imparcialidad al momento de esgrimir su decisión, porque lo que es evidenciar del juez es mediante su resolución, si resolvió de manera imparcial esta disputa.

Mediante una excelente motivación de los magistrados, también se les da la posibilidad a los que están siendo justiciados, saber los motivos que ha sido esgrimido sus pretensiones, en la cual puede ser que haya sido denegado o restringido y en ese sentido la parte que se encuentra agraviada de la misma por esta decisión, tiene la gran posibilidad de impugnar, es así que de esa manera pueda hacer valer sus pretensiones, que según la parte agraviada de la decisión o sentencia le ha sido en contra y no favorable a sus pretensiones.

La obligación de dar una debida motivación en la resolución judicial como la caución de la arbitrariedad, porque siendo así, se puede ver la pretensión u oposición han sido revisadas de forma razonable. fundamentaciones de los hechos sucedidos.

2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos. El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se esgrima una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho. Expedidas una resolución judicial, conforme al fundamento de hechos y también de derecho, pues en este sentido esto deberían estar ordenada de forma sistematizada.

Expedidas una resolución judicial, conforme al fundamento de hechos y también de derecho, pues en este sentido esto deberían estar ordenada de forma sistematizada.

Debemos de tener en consideración que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, que se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Tenemos muy bien en consideración, que uno apuntala directamente al hecho, que es relevante, en ese sentido tendremos que decir que debemos de prestar la debida atención a los hechos que se encuentran relacionado a unos derechos, como las personas casadas y los propietarios.

Los magistrados en el momento de emplear las normas jurídicas, tendrán presente el hecho que se va a subsumir en el marco normativo, después que un hecho ha sido alegado en su debido momento, el magistrado va ir minuciosamente a analizar solo aquello que tenga relevancia jurídica para dar soluciones al caso.

2.2.1.14.4.2.5. Los requisitos apropiados para motivar las resoluciones judiciales.

A.- Las motivaciones expresas

En este sentido, al momento de expedir un auto los magistrados o sentencia judiciales deben estar de forma taxativa su razón en las cuales los motivaron a que se declare, inadmisible, admisible, procedente, Improcedente, fundada, infundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda el caso en concreto.

B.- Las motivaciones claras

Cuando se da una debida motivación, en este sentido las redacciones de una resolución judicial, el léxico que se usa en estas, deben ser acorde con las personalidades que están interviniendo en el litis y tratar de evitar proposiciones, vagas, ambiguas o imprecisas.

C.- Las motivaciones respetando al máximo las experiencias

Pues en este sentido se debería fijar bien en claro el tiempo en que la persona ha transcurrido, esto está fuera del ámbito jurídico, porque en este sentido nos estamos refiriendo a su vida propia a lo largo y transcurso del tiempo.

Viendo así de esa manera nos estamos refiriendo, a los sucesos ocurridos en su vivencia y observar los hechos anteriores, en la cual se encontraba en Litis, pero esto no guarda relación, solo será para observar algunos puntos modo de apoyo, para el suceso que se está investigando.

Es muy importante y trascendental al momento de dar su valoración en las pruebas, así también dar una conducción al raciocinio del juez al momento de argumentar su resolución.

2.2.1.14.4.2.6. *Las motivaciones interna y externa.*

A.- Las motivaciones como justificaciones interna

En este sentido, tenemos que observar que las motivaciones de manera proporcionada, en base a los argumentos jurídicos que se practique en forma racional, en cuanto a las resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales, están precedido por una decisión sectorial, en ese sentido se puede observar luego de esto, que normas legales se ha usado, que importancia y relevancia tuvo esa norma con el caso en concreto.

B.- Las motivaciones como justificaciones externa

Se da cuando la premisa sobre lo dicho que se encuentra dudoso, controvertido, de las justificaciones externas, siguiendo los mismos pergaminos de los discursos del motivatorio.

motivaciones congruentes. Para estos acontecimientos las justificaciones deben de ser apropiada, acorde a las interpretaciones de las normas legales en la cual se considera que debe ser congruente con sus decisiones, que se pretende que sea justificado de manera razonable.

2.2.1.14.4.2.7. Calidad de la sentencia. De acuerdo con Sánchez (2001) señalo que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.1.14.4.2.8. Aspecto normativo.

Debemos de tener en cuenta nuestro ordenamiento jurídico, para dar un análisis acorde a nuestra investigación.

Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones.-Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Codigo civil. 2014 art.122)

2.2.1.14.4.2.9. Aspecto jurisprudencial.

Una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o

requisitos que la ley establece para su validez; de tal que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan, así por ejemplo una sentencia condenatoria no será de calidad, si se ha omitido una motivación acerca de la subsunción jurídica o calificación penal o sobre la determinación judicial de la pena, sino que este último aspecto es relevante por la consecuencia jurídica sobre el derecho fundamental a la libertad y otro (resolución del consejo nacional de la magistratura , 2014 p. 4).

2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal.

2.2.1.15.1. Nociones. Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior. Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.15.2. La consulta según en el marco jurídico. Está regulado la consulta, de forma taxativa en nuestro ordenamiento jurídico, en la cual el artículo 359 del código civil, Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Codigo Civil , 2014).

El C.C. de 1984, en su art. 359, dispone que, si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada, el D. Leg. 310 derogado señalaba que las sentencias de separación de cuerpos, como las de divorcio, debían ser elevadas al Tribunal Superior, si no lo fueran en grado, en consulta, a decir del art. 12 sin trámite previo. Actualmente el Código Procesal Civil no prevé este supuesto, por lo tanto, la consulta sólo procede en los casos de divorcio (Cabello, 1999).

2.2.1.15.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio. En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció en el (Expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01).

2.2.1.15.4. Los efectos sobre la consulta en el proceso judicial. Como se puede apreciar, la sentencia de primera instancia será observado por el órgano jurisdiccional superior, en ese sentido, tiene las facultades para dar su punto de vista sobre los hechos actuados, en la cual da su pronunciamiento en la sentencia: aprobando la consulta, en ese sentido se ratifica, siendo la misma decisión, en ese sentido dando su fundamento de las mismas. Asimismo, no modificó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en todos sus extremos, conforme se observa en el proceso judicial en estudio. (Expediente N°00658-2016-0-0801-JR-FC-01).

2.2.2. El desarrollo de la institución Jurídica sustantiva relacionados con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. El matrimonio.

A.- Etimología

Desde un análisis más tradicional definimos de la siguiente manera, oficio de la madre, trajo como consecuencia de la fusión de voces latina, matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre. pues este pensamiento ya no se da en el mundo actual, porque en este siglo XXI ambos conyugues tienen la protección de sus hijos.

El artículo 234 del Código Civil establece que: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común (Juridica,2013).

Hombre y mujer constituyen el matrimonio. Como pareja que se integran y complementan. Se dice que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad virtual contemplada en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 219, inciso 8 del Código Civil (Juridica, 2013).

B.- Conceptos normativos

Según como se desprende de nuestro marco normativo del código civil, el artículo 234 nos dice literalmente lo siguiente, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar

autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales (Codigo Civil , 2014).

C.- Requisito para realizarse un matrimonio

La copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, acreditación que no están incurso en los impedimentos para realizarse un matrimonio, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y otros documentos si fuesen necesario para acreditar algo.

presentar, dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

b).- Efecto jurídico después de realizado el matrimonio.

Después de realizarse el matrimonio, nuestro Código de Familia nos indica taxativamente que luego de haberse llevado a cabo el matrimonio los conyugues obtienen los derecho y obligaciones para ambos conyugues, en

cuanto se refiere a la orientación y asunto de la unión del matrimonio, el cuidado de la prole y de la misma manera su educación de la misma.

¿que son obligaciones y derechos de los cónyuges?

Así como nos da a conocer en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 97 y subsiguiente de código de familia, ya inmerso dentro de esta institución alcanzan la siguiente obligación y derecho. En las cuales se pretenden y se busca cumplir al pie de la letra, como nos establece nuestro ordenamiento jurídico:

- Se deben guardar lealtad, auxilio mutuo. Queremos indicar que los conyugues deben realizar la vida en común y mutuamente, y con más fuerza cuando la vida le es adversa.
- Residir en el hogar que se ha determinado por los conyugues
- Los conyugues están obligados a asistir en lo que se respecta a los gastos de hogar, con el fin de aplacar con la necesidad acorde a su posibilidad financiera. La contribución será pues acorde a sus créditos.
- En cuanto a la esposa, este cumple un rol trascendental en cuanto a su función social y la economía útil en la cual se encuentra tutelado en nuestro ordenamiento jurídico
- Los conyugues tienen libre albedrio de ver y analizar cuál de las profesiones o algún oficio ejercer, en cual puede que haya elegido anteriormente al matrimonio.

2.2.2.2. La familia. “Es el conjunto de personas unidas por vínculo de consanguinidad, afinidad y adopción para los actos de la vida diaria”

(Guanilo, 2015, pag. 10).

2.2.2.3. Intervención del Ministerio Público en el proceso de divorcio por Causal. En cuanto al organismo del estado que es el Ministerio Público, en la cual cumple un rol fundamental y trascendental es defender la legalidad, el derecho del ciudadano y los demás intereses públicos, pues por consiguiente representa a la ciudadanía en juicio, defender y proteger a la familia, los menores incapaces y la sociedad. También resguardar la moral pública, persecución de los delitos, las reparaciones civiles producto del delito; también prevenir dentro de sus limitaciones que lo establece la L.O y la independencia de los Órganos Judiciales y la correcta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Ahora ya fijándonos nuestro ordenamiento jurídico el código procesal civil del art.481, en la cual nos dice contundentemente que, dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil, en la cual indica literalmente lo siguiente que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y como tal no emite dictamen. Pues siguiendo estas directrices el Ministerio Público ha intervenido de manera permanente en este proceso de divorcio por causal de separación de hecho. Teniendo conocimiento del caso mediante la notificación del Juzgado. respecto a la intervención del Ministerio Público en el proceso de Divorcio por causal indica lo siguiente:

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y tal como ordena el artículo 481 del código procesal civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir en esa realidad

en el mencionado proceso), por lo que no admite dictamen alguno.(Hinostroza 2016, p.261).

2.2.2.4. El divorcio.

2.2.2.4.1. *El divorcio en la antigüedad.* En los tiempos remotos, el divorcio da nacimiento al denominado repudio del marido, en la cual se daba todo por finiquitado y se consuma expulsando o abandonando de la casa a su pareja con quien hacía vida en común.

la mujer carecía de hegemonía por lo que mencionamos que no tenía derecho al repudio, por el motivo que eran consideradas como seres inferiores a los hombres, y por lo tanto eran consideradas como objeto, por lo que estaba sometido al marido.

Ya tiempos remotos fue tomando nuevos aires y horizontes a favor de la mujer, ya en ese entonces algunos pueblos ya les era permitido la disolución, es así que la parte femenina fue ganando derechos a su favor como el divorcio.

a.- Divorcio Egipcio

En cuanto al divorcio aquí se le otorgo mayor ventaja en comparación de los demás pueblos, cabe recalcar que la mujer gozaba casi a similitud al hombre, como podemos añadir que la mujer obtenía la potestad de elegir con que personas tener nupcias, sabiendo más que en otras ciudades todavía no existía esos derechos, pues que tenga un favoritismo en la mujer o al menos una igualdad de derecho.

Existían convenciones matrimoniales en la cual las mujeres realizaban cláusulas de indemnización económica para cuidarse. Este cuidado se daba por que, en ese entonces estaba permitido la poligamia, la mujer realizaba

convenciones para tener el cuidado contra el abuso de la misma ya posteriormente cometido ese acto indecente.

b) El divorcio en Mesopotamia

Debida a la poca información que se maneja de los pueblos de Caldeo-Asario no se llega a determinar con todo el dato preciso, como se daba la organización familiar. Es así transcurrido el tiempo a pasos agigantados se encontró el Código Hammurabi, en la cual fue denominado así por quien fuese rey de Babilonia, en los años de 1700 a.c.

En la cual a la mujer se le situaba en un escalón menos, respecto al varón, en la cual decía que si la mujer aborrecía al marido sería echada al río y si el hombre aborrecía a la mujer debía darle una mina de plata. Por lo que podemos concluir que la pareja que el solo hecho de serlo era un ser inferior, por lo que no estaba facultado a tomar acciones, así como lo realizaba el hombre, en cambio al hombre si le facultada repudiar a la mujer, y en ese caso al hombre tenía que resarcir económicamente la separación del matrimonio, pero con el paso del tiempo dejaron de usarse estas disposiciones.

También debemos de tener en claro que este Código contemplaba, que si la mujer abandonaba la casa donde habitaban, o no lo atendían muy bien a su marido, al marido le facultaba dejarlo irse, pero sin dinero, o también algo más catastrófico para la mujer, que su ex marido contraiga un nuevo matrimonio y teniéndola como su esclava.

c) Divorcio Griego

A sus inicios en la época Homérica no se aceptaban de ninguna manera desvincularse matrimonialmente, pero ya pasado el tiempo se dan por consentido el denominado divorcio, siendo el método para dar por concluido el vínculo matrimonial.

Con los griegos no existía el amor y fidelidad, aquí obtenía a sus esposas por tema políticos, del mismo modo también había una facilidad para deshacerse del vínculo matrimonial, con las condiciones ya mencionada.

Otros del problema que originaba para que se deslindaran fácilmente del vínculo es que se ocupaban más fuera de hogar, los negocios y la política en las que se veían envuelto. Era el motivo suficiente para que la mujer sea quien velaba por el hogar.

Cuando surgía algún problema solo el varón era la única persona que tenía la potestad de repudiar a la mujer, bueno en ese momento era la única forma que era conocido el divorcio. Si se consagraba el divorcio la mujer podía irse de nuevo a la casa de su padre, mas no con sus hijos porque ellos se quedaban al cuidado de su marido. Estando ya en esa posición el marido para poder repudiar a su mujer, tenía que devolver su dote al momento de propiciarse el repudio, en caso contrario si este incurría en mora, el marido tenía la obligación de indemnizar con intereses muy altos, en la cual el marido les hacía muy complicado todo este desenlace.

Por último, se puede ver que en Grecia había también el divorcio que se practicaba por acuerdo de las partes (los dos conyugues está de acuerdo). Para esto se requirió la manifestación de los consortes dirigido ante el arconte el defensor de los más débiles, dada la declaración, hay que dejar bien en claro

que esta declaración solo funcionaba como una prueba más, son como como una prueba esencial para que se practique la disolución del vínculo matrimonial divorcio.

d) Divorcio Romano

En roma se contemplaba en sus inicios; cabe recalcar también que la mujer se encontraba sometida al marido (manus). Viéndose desde ese punto de vista denotamos que solo el varón podía realizar al repudio, toda vez sabiendo la inferioridad de la mujer.

En Roma también existe el matrimonio (sin manus). En la cual esto consistía tanto el hombre como para la mujer se otorgaba los mismos derechos, pero fue escaso o nulo ya que la mayoría de romanos al contraer matrimonio lo realizaban mediante el (manus).

El matrimonio en roma se finiquitaba en tres circunstancias, entre ellas tenemos la muerte de unos de los conyugues, el siguiente que se da por la pérdida de la capacidad, tanto del marido y como la mujer, por último que se terminaba el matrimonio es cuando ambos conyugues así lo deciden por mutuo acuerdo.

Cuando en el texto hacemos mención a la pérdida de capacidad: se da cuando el suegro adoptaba al yerno y así se creaba un vínculo con los conyugues (hermanos), es así que el padre daba por concluido el matrimonio, y para esto se tenía que emancipar a su hija.

También se da cuando el conyugue ya sea que este condenado o por estar en poder del enemigo, por lo tanto, como era de suponerse pierde la capacidad y se vuelve esclavo, otro de los motivos es la perdida de la ciudadanía por

alguna causa, porque el matrimonio solo debía darse solo entre ciudadanos romanos.

La tercera forma se da por la voluntad de uno o ambos, cuando el amor o el gusto desaparecen entre los conyugues y serán los motivos suficientes para dejar de continuar con la relación.

2.2.2.4.2. El divorcio en el Perú. Dicho esto, en el estado peruano del Perú colonial, para tener vigencia el matrimonio estaba basado e influenciado bajo los pergaminos del Derecho Canónico, en la cual existió desde el año de 1852, dando nacimiento al código civil de ese entonces el primero de ellos, en el Perú fue creado para hacer sentir vigor sus leyes, como así se lo ameritan, esto ha tomado como referencia a Código de Napoleón que ese entonces nos eran de suma importancia para todo nosotros.

Ya visto de esta manera podemos decir entonces que, la unión perpetua del hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer la vida común, concurriendo a la conservación de la especie humana, reconociéndole plena validez al matrimonio canónico conforme a las disposiciones del Concilio de Trento, tal como por lo demás, venía ocurriendo desde casi cuatro siglos antes, a raíz de la colonización con el único requisito de que fuese inscrito en los Registros del Estado Civil.

Con la promulgación de la Ley del 23 de diciembre de 1897 cuando se reconocen en el Perú como igualmente válidos el matrimonio canónico y el matrimonio civil. Sin embargo, este último no tiene carácter facultativo sino subsidiario para quienes declarasen previa y expresamente ser ajenos a la

religión católica o separados de ella. Esto fue reafirmando con la promulgación de la Ley de 1903.

En 1920 el Congreso Nacional aprobó una Ley de secularización absoluta del matrimonio que no llegó a entrar en vigencia, por la observación que le efectuara el Ejecutivo presidido por don Augusto B. Leguía, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Estado de principios de dicho año le confería

Hasta el 4 de octubre de 1930 en que se llega a promulgar dicha Ley mediante la expedición del Decreto Ley N° 6889 por la Junta Militar del Presidente Sánchez Cerro, terminada la situación de facto que tuvo vigencia hasta la promulgación y entrada en vigor del Código Civil de 1936 y en donde se legisla ampliamente el matrimonio laico, al que se reconoce los efectos jurídicos de modo singular, exclusivo y excluyente dejándose a la libertad de conciencia del ciudadano el cumplimiento de sus deberes de religión. Allí se omite intencionalmente una definición de la institución del matrimonio, siendo consecuente con su técnica legislativa dejando que ello sea el producto de una tarea interpretativa de la doctrina y la jurisprudencia en el conjunto de su normativa.

El 2 de junio de 1936, con la expedición de la Ley N° 8305 por la que se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar el Código Civil con base en el Proyecto de Código que con mucho esfuerzo había elaborado la Comisión Reformadora, autorizándose al nombramiento de otra Comisión Revisora que designe el Congreso Constituyente, para que introduzca las modificaciones que estime convenientes.

2.2.2.4.3. *La separación de hecho como causal de divorcio.* Esto ha sido plenamente regulado en nuestra legislación, inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, en la cual sido tomado vigor mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001, en la cual se da de manifiesto sobre las causales, de acuerdo a esto tenemos que manifestar lo siguiente: La separación de hecho de cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (Codigo Civil, 2014).

Ya extrayendo sobre este concepto, es esencial la tenencia los tres elementos muy importantes para solicitar la causal de esta, y pudiendo así de esa manera ser más eficaz en los asuntos de este ámbito de la materia, como traemos a colación en lo siguiente: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

Para ir minuciosamente desmenuzando este desenlace del divorcio, en la cual nos proporciona una idea a tomar muy en cuenta, que es que ya la relación que está siendo totalmente perturbada, de una manera tal, que ya es imposible de hacer vida en común como fruto del matrimonio, en la cual llega a ser el fin último del matrimonio, el amor y la fidelidad en pareja.

Entonces viendo desde esta perspectiva, está por mucho decir que el divorcio se da por simple hecho de fracasar en el matrimonio, y para dar una salida taxativa a todo este problema, o mejor dicho, tener considerado como un remedio para dar solución a algo ya insostenible entre dos seres humanos, que

algún día quisieron ser felices pero por circunstancias de la vida no lo han sido.

Alguna doctrina nos da una percepción más clara del matrimonio, en la cual nos hace referencia y deja en claro que es la relación de varón y mujer, con la finalidad y consigna del matrimonio que es hacer una vida en común, pero en algunos casos no se llega a concretar, puesto que las leyes pueden ser un sostén a estos problemas, solo nuestra legislación busca dar solución al problema ya suscitado en el matrimonio, buscando que las balanzas estén bien equilibradas entre las partes, porque se busca que prospere la justicia.

Dado todos los ingredientes necesarios para realizarse el divorcio, los magistrados deben de analizar de manera más fría y científica el por qué se dio este problema social, porque al final afecta a la larga a la sociedad, porque el estado ha ganado una familia sin rumbo y aun peor los hijos ¿en qué estado se encuentra?, ¿con la protección de quién?, lo más probable es que la calle sea la escuela de esos hijos de familia disfuncionales.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001.

Para darse un análisis más sistemático debemos de ver y analizar nuestro ordenamiento jurídico que nos señala en el código civil artículo 345-A que dice, para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas

por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Asimismo, considerar que son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes (Cajas, 2008).

2.2.2.4.4. Imposibilidad de hacer vida en común. podemos llegar a comprender que los conyugues, se ve obligado a rendirse por no ver un camino a su problema; de esa manera de seguir con la misma idea de hacer la vida en común con su conyugue, también decir que el respeto como el primer día del matrimonio se fue deteriorando y por ende al olvido, entonces pasan a un segundo plano porque el proyecto de vida de ambos ha fracasado, que al final llega a ser recíproco por no tener una comunicación alterada y como se debe entre los conyugues.

Esto es fácil de observar y analizar, cuando se da un maltrato psicológico, a esto damos de entender lo siguiente, que se puede dar de la siguiente manera, la intimidación, humillación, desvalorización, ser inseguro en la vida

mediante palabras de alto calibre en las cuales esto se va asociado a una acción física de forma indirecta, también a la vida cotidiana, a la forma de vivir y también se cree ahora el poder económico también está influyendo mucho para el divorcio, que en la cual se analizara de forma más contundente y detalles sobre este tema, que ha traído mucho a colación en este siglo XXI. Los estudios reciente de la psicología nos están proporcionando datos muy alarmante sobre los que han sufrido los maltrato psicológico, en la cual nos está demostrando que nos dice sobre la baja de autoestima del ser humano para enfrentar adversidades suscitadas en el camino, como por ejemplo en el ámbito del trabajo y también en el momento de querer interactuar con las demás personas sale a relucir el grado de desconfianza y miedo en la persona porque no cabe duda que este maltrato dado entre los conyugues se llega a un alto grado de depresión, tal es el caso de esto que la parte más vulnerable que en la mayoría de veces viene a ser la mujer, se puede llegar al extremo de llegar a un suicidio, porque afecta la mente de la persona, por ende, se vuelve víctima.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que forman parte del Derecho Nacional, reconocen que la salud mental es un derecho humano.

Sobre este tema renuente que está acaparando gran atención en la humanidad, sobre el ámbito psicológico que puede ser denominado como una muerte en silencio, nuestra legislación tomo en cuenta, en la cual se dio, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, al considerársele al igual que al

maltrato físico, amenazas, coacciones, maltratos sin lesión y violencia sexual, como manifestaciones de la violencia intrafamiliar, esto dado que no podemos deducir que esto quedo aquí, en la cual en el Código Penal es muy bien tipificado en lesiones graves , en el en el art.121, inc.3 en la cual señala categóricamente lo siguiente, las que infieren daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requieran 30 o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. O se determina un nivel grave o muy grave del daño psíquico.

En este sentido el horizonte de la vida humana, se ve puede visualizar que no existe una sanción drástica y ejemplar sobre estos casos, sabiendo más que estos delitos están protegidos, pero como se puede observar es solo un saludo a la bandera, recalamos de nuevo que se debe de prestar mucha atención en estos temas porque con el paso del tiempo está causando más problemas a la sociedad, que a la misma familia.

2.2.2.4.5. Una aproximación y razonamiento doctrinal. Cuando referimos abandono injustificado, tenemos que ver desde un punto de vista tautológico, en la cual se refería que debería de establecerse una sanción a un divorcio cuando esta fue encausada, y este se tiene que derivar sobre uno de los conyugues que fue ofendido por la radical decisión, y esto se debe de tramitar en si como un resarcimiento hacia el conyugue que fue víctima de esta.

Cuando los conyugues tienen una buena comunicación y excelentes relaciones, y está estructurado firmemente, por más que surjan carencia en la economía familiar, puesto que será de manera momentánea, ya habrá una solución al problema suscitado y esto los llevara a una fortaleza mutua.

Si esto fuese todo lo contrario en lo dicho páginas arriba, cuando los conyugue se desentienden de todo y busca ser independiente de sí mismo, esto va a concluir en que se divorcien.

Los problemas en los conflictos de conyugues son:

1. La tensión al problema personal que lleva a una emoción violenta que no es manejado a las circunstancias del caso, que se da mayormente por la pérdida de un trabajo que es un sustento para la familia
2. Canje de papel en el hogar
3. Su esposa gane más que el esposo.
4. Carencia de recursos económicos.

2.2.2.4.6. El divorcio uno de los medios de la desvinculación matrimonial.

Cuando hacemos referencia la palabra divorcio. Existe una serie de personas que están cuestionando esto, porque están aduciendo que cuando una persona deja de existir, se da por disuelto la relación de los vínculos matrimoniales, también se puede aludir que ya dado el matrimonio es un acuerdo y por así un acuerdo mutuo, también debería de darse por finiquitado está en la cual debe de estar debidamente introducido las causales por la cual se avocando y solicitando el divorcio ante el órgano jurisdiccional. El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley.

Un sector de la doctrina tomó en consideración las bases del Derecho Canónico en el que el matrimonio podía ser declarado inválido, como consecuencia de vicios, al momento de su celebración. Por la misma razón,

frente a casos especiales era de necesidad permitir la terminación de la unión conyugal por diferencias conyugales, que impidan la continuidad del matrimonio. Por su naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del Estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial.

El divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, puesto que ello sería semejante a los repudios: tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada. De acuerdo a lo manifestado en una jurisprudencia se alude lo siguiente. El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

En la actualidad, existe una buena cantidad de matrimonio que se está realizando en el año, es un promedio de ochenta mil, en la que ha sido proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la capital se está dando por lo menos el 30%. Como se sabe que ha aumentado de manera desproporcional, en la cual el 50% es un aproximado durante los 10 años. Y ahora bien cuando nos referimos en las bodas, esto solo ha aumentado el 1.25.

Ahora después de todo esto vamos ver sobre a qué años, la personas buscan ya divorciarse, es cerca ya cumpliendo 42.5 las parejas buscan ya divorciarse, pero en la épocas anteriores el promedio de años es 47.5, por lo que se evidencia claramente que existen notable rebaja en cuanto a los años, en la cual como se evidencia es de 5 años, menos es decir una merma en lo que va los años, esto quiere decir estas estadísticas que puede seguir bajando, porque la familia peruana cada vez más está siendo interrumpida por una serie de factores, en la cual se puede evidenciar claramente que, es el ámbito económico, en la mayoría de casos como también la infidelidad son los ingredientes principales para darle el divorcio.

También hay que dejar muy en claro que si los conyugues desean seguir continuando sus relaciones maritales acostas de adversidades, sabemos que esto es muy beneficioso para sus prole en la cual va traer consigo algo beneficioso para sus hijos que a pesar de un desamor, ruptura amorosa, el detalle esta cuando esta se pierde de manera total y ahora cuando se pregona el derecho al divorcio por parte de los conyugue, pero no por parte de los menores, que remedio se le puede brindar a esto porque ellos son los únicos desamparados a todo esto.

2.2.2.4.7. La aproximación en causal de divorcio. Suele ser antijurídico en la cual viene a perturbar con la armonía de los conyugues, realizado este acto daña de manera tan radical a la otra parte, por ende la desconfianza y por lo tanto se pierde la obediencia en el matrimonio, bajos estos argumentos la otra parte que viene a ser su conyugue suele usar como sustento para que se disuelva el vínculo del matrimonio, de este modo el juzgado competente en

esta materia verificara las causales para realizarse el divorcio, en las cuales son una serie de presupuestos, para que así de esa manera se surta un efecto legal, para que pueda cesar el vínculo matrimonial, Para determinar el concepto de causa de separación personal o divorcio vincular es necesario delimitar las nociones de hecho y causa. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que la causa de separación personal o de divorcio vincular, jurídicamente relevante, no es sino el marbete o etiqueta destinada a colocarse sobre cierto tipo de acciones perturbadoras del orden conyugal.

Para alegar una causal el acto realizado por la otra parte debe ser antijurídico, en la cual se puede observar un quebrantamiento de forma directa del matrimonio, por eso se puede aludir la palabra causal al divorcio, la que impide vivir de forma feliz entre los conyugues. Tendremos que hacer una alusión en cuanto nos referimos al presupuesto que están basado en principios como la, taxatividad, gravedad, invocabilidad, no exclusión entre sí, acreditación probatoria y referencia a hechos posteriores al matrimonio y el de no absorción de una causal por otra. aquí al invocar algunas de las causales del divorcio, esto tiene que estar en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.4.8. Infidelidades justificadas.

2.2.2.4.8.1. Antecedente. El conocedor de esta materia en esa época Dracón en la cual conocido como el severo de esa época, como se recuerda en vano no se ganó ese apelativo porque era muy drástico en sus decisiones, que cuando se hacía referencia al ordenamiento jurídico de esa época, su nombre era sinónimo de rigurosidad, se puede dilucidar que la ley draconiana justificaba el homicidio practicado por la persona que tuviese tratos carnales

con alguna dama en lo cual estén en su cuidado y protección. También de la misma manera se fue dando mayor valor y cuidado a la familia a un argumento que esta observado en los matrimonios, en cuanto a la aplicación de dicha ley e estado reduciendo en lo que concierne las relaciones maritales. Se ha de saber que la infracción sexual de los cónyuges no fue valorada por igual, pues mientras toda relación sexual de la esposa con otro que no fuera su marido era considerada adulterio, solo la infidelidad con mujer casada comportaba al esposo la consideración de adúltero. En este caso concreto, el castigo era por tener acceso carnal con otra esposa y mas no por serle desleal a su mujer, pues en caso antes de aplicarle o darle la muerte, este error se pagaba con resarcimiento económico. Pues como se tiene entendido con el gran Solón se hace tomar conocimiento que era retener detener al marido y aplicarle las infinidades de suplicio que podría existir, ahora si esto no sea visto en flagrancia este hecho ya no se prestaba el debido interés, pero perdía algunos derechos civiles, bueno siendo así de esa manera la persona ofendida podía de manera inmediata estar ya repudiando a su esposa, en el cual esta podía recibir unas infinidades de sanciones excepto la pena capital.

Cuando la flagrancia es realizada en la habitación del padre o del esposo, es entonces que se podía asesinar al infiel; y el progenitor lo podía realizar a los dos. Ya en otras latitudes se realizaba una cosa extraña, en la cual consistía que a la mujer lo confinaba en una isla, y así se observaba el grado que va tomando el pater familia para la conmemoración del matrimonio e incluso para encaminar a este, viendo así se ve necesario dar un valor muy importante de la venia de los que contraen el matrimonio, pues si el matrimonio eran

coaccionadas, se podría dar el engaño de la parte que nunca quiso contraer el matrimonio, también podría darse algún peligro entre al partes, es decir el feminicidio dado manos del esposo, se debe mencionar que el sentimiento es la base central del matrimonio.

Desde esta perspectiva y análisis, como una repercusión de esta reconciliación entre el amor y matrimonio, la imagen del adulterio también se va a modificar. Poco a poco empezará a desarrollarse la idea de una simetría hombre y mujer: a la fidelidad de la esposa debe corresponder la del esposo. En cuanto a la infidelidad, cualquiera que sea la parte de que proceda y cualquiera el grado en que se verifique, es preciso considerarla como cosa deshonrosa, mientras uno sea esposo de hecho o de nombre; y si la falta ha sido cometida durante el tiempo fijado para la fecundidad, deberá ser castigada con una pena infamante y con toda la severidad que merece.

Dado en otros continentes, como el medioevo de Europa, se observaba el adulterio como algo desagradable mal visto en el común de las personas, siendo este punto de vista estaba totalmente vinculado a la fe cristiana o en los templos que se dirigían su devoción y creencia religiosa, tanto es así que todo lo acontecido lo dejaba en manos de su salvador en el que ellos creían en Jesús.

Sobre las creencias y sus culturas jugaron un rol muy importante en las actividades de su pueblo en el ámbito del divorcio, y en el momento de castigar a los que infringen sus derechos y costumbres, pues nos referimos al caso del adulterio. En Francia e Italia, a fines de la Edad Media, perdonar a la

mujer y volver a aceptarla hubiera sido visto más como signo de honor y el valor del marido que como muestra de su debilidad.

El marido no puede acusar a la mujer de adulterio, que hiciese por su consejo o por su mandato.

Hay sin embargo su razón, y es que el adulterio que comete la mujer es infinitamente más contrario al buen orden de la sociedad civil, pues tiende a despojar las familias y a hacer pasar los bienes a hijos adulterinos que son extraños a ellas; al paso que el adulterio del marido por más criminal en sí, no tiene en este punto la menor consecuencia. Ahora ay que observar cómo se puede adoptar ideas y elementos conceptuales e introducir en nuestro marco jurídico, y así pues dar una ida acorde al mundo del derecho que hacemos referencia y de acuerdo en al ámbito social que nos sustenta.

2.2.2.4.8.2. El amor en el ámbito matrimonial y familiares. El amor se presenta como un fenómeno existencial que connota máximo albedrío, espontaneidad, impulsividad y ausencia de toda forma de coacción; mientras que el Derecho es todo lo contrario: orden, mandato, coercibilidad, sanción. El amor solo puede llegar a ser objeto del Derecho cuando es frustrado: llega a los juzgados, pero cuando ya no es amor, sino amargura, conflicto, lucha. Viendo su forma de ver y analizar el matrimonio, desde un punto de vista más amplio, esta idea ha estado naufragando en muchas teorías y meta jurídico, dando la razón desde su punto de vista y la forma de ver el matrimonio. El matrimonio es una coincidencia de amores y no de decisión de voluntad enamorarse. El amor proviene de los imponderables, surge y se engrandece sin contar con el departamento psicológico de las causas finales.

Ver lo trascendental que es el verdadero amor durante el casamiento, se observa con más plenitud: Solo el amor enaltece la relación sexual, y sin la potencia sexual no se puede contraer matrimonio, con mayor razón no debieran poder contraerlo los impotentes de corazón, los que no se aman, que es causa de impotencia relativa. Dos que se casan para vivir juntos, socorrerse, pero con la declaración anticipada de que no se aman, inciden en el caso de nulidad. Porque el consentimiento es para el matrimonio, y el matrimonio es vínculo de amor. De aquí la imposibilidad de definir el matrimonio en que se han encontrado los que han creído que esta era una cuestión de conceptos.

Se puede decir que ha sido visto desde otro punto de vista, La institución familiar es que se debe ser tutelada por encima de la consideración individual de cada uno de sus miembros. también se añade a esto que el matrimonio es algo trascendental en la familia tal es así como nos da a conocer algunos autores sobre el matrimonio, es en ese sentido que da a conocer lo siguiente: La obligación personal de mantener la estabilidad material y moral de la familia va más allá de los intereses particulares de cada uno de los cónyuges y esta obligación no cesa con el divorcio.

Nuestro ordenamiento jurídico, es para dar soluciones a un problema suscitado entre la familia, este gran complemento reside en conocer su verdadera identidad.

El Derecho no llega a regular la familia desde fuera, como si quisiera manipularla y controlarla bajo un diseño previo de agentes externos. La

familia tiene una juridicidad inmanente que le otorga una identidad propia, la que debe ser reconocida por la ley y el poder público.

Aquí nos referimos de la familia a que examinar taxativamente las libertades del ser humano, y es cierto que los esposos con la celebración del matrimonio resignan ciertos comportamientos que de ser solteros podrían libremente realizarlos. Y está bien que así sea. Sin embargo, ello no puede llegar hasta el extremo de anular un ámbito de intimidad, que por esencia lo sigue manteniendo el individuo en su condición de tal, el cual no se modifica porque haya variado el estado civil de la persona.

También se dice que las libertades que todo ser humano tiene, bueno esa libertad tiene que estar inmiscuido con el conyugue de ser muy solidario entre ambos, es decir que el sentimiento matrimonial debe ir reflejado en el ámbito del derecho del linaje el cuanto esto se va evidenciar de manera más clara y directa. En ese sentido, deberíamos ser capaces de superar la dicotomía entre amor y Derecho en que parece fundarse este riesgo de nueva instrumentalización, mediante una reflexión más serena y reposada sobre la naturaleza misma del ser humano y el trasfondo ético de su libertad. La reinención del sentido del matrimonio como confluencia armónica entre lo erótico y lo jurídico parece ser una clave fundamental en esta tarea.

2.2.2.4.8.3. Las infidelidades y los adulterios. Este uno de los puntos más crítico de un matrimonio o el talón de Aquiles de todo este engranaje, bueno en este caso se tiene que observar detalladamente y detenidamente, sobre el denominado fidelidad, esto tiene que ver mucho en el ámbito del matrimonio pero a una diferencia ya de que se pueda analizar desde un punto de vista

meta jurídico de este tema, es simplemente no serle infiel a tu conyugue, desde el ámbito jurídico de serle fiel a la otra parte, en la cual este tiene que verse como una obligación jurídica, esto significa que se debe abstener de tener una relación sentimental y sexual ya sea con un tercero.

Cuando se refiere del término adulterio, esto da nacimiento desde la época antigua, en la cual se refiere es dar cumplimiento de la consigna del matrimonio de la fidelidad entre los conyugues, el amor con ellos mismos y los demás, en ese sentido está totalmente prohibido tener sexo con un tercero, es así que podemos aludir que: Si la cópula no se probara, no habría adulterio. Sin embargo, estimo que sí podría haber infidelidad conyugal, siempre y cuando se tratara de actos encaminados a lograr una satisfacción de tipo sexual, y cuando nos estamos refiriendo a las denominadas tentativas, es decir que no llega a consumarse el acto, es decir no serle fiel al conyugue, pues si este acto doloso no lleve a una pretensión de realizar las separaciones, esto nos va conllevar a resarcir económicamente a unos de los conyugues que fue ofendido.

En este siglo XXI, tenemos que observar detenidamente que la tecnología ha jugado un rol muy importante o por no decir de forma trascendental, en ese sentido no podemos avocarnos a la tecnología y disparar contra él, si bien su uso ha sido muy beneficioso para la humanidad, solo por el hecho de estar a la vanguardia de los hechos y estar muy informado con lo que sucede a nuestro alrededor, como así ver los costos de transacción y el costos de búsqueda pero a la tecnología nunca estuvimos distantes a esto, ya que el Perú siempre estuvo a la vanguardia de la tecnología y eso nos ha traído

muchos cambios como en el ámbito familiar, desde que se anduvo inventando la imprenta el Perú no estuvo distante de estos cambios, es entonces que se anduvo prosperando afortunadamente los medios de comunicaciones. Es así que la tecnología avanzada a pasos agigantados ya solo sería menester aplicarla en bien de nosotros mismos, en otro sentido de nuestro engranaje lingüístico podemos deducir que algunos que son ignorantes no están a mano con la tecnología, no hayan cometido el adulterio, que no puede ser cierta de ninguna manera.

2.2.2.4.9. regulaciones sobre el divorcio.

2.2.2.4.9.1. Las causales.

2.2.2.4.9.2. Concepto. Una causal que está dado por el divorcio es que simplemente las relaciones entre los cónyuges están resquebrajadas, en el cual comienzan a existir desentendimiento en el hogar, y por ende estar casada es algo ilógico. Siempre puedes obtener un divorcio si lo quieres, sin importar la situación en la que esté se encuentre, y en qué estado se pueda llevar esto, y también analizar desde el punto de vista económico, será algo beneficioso el querer desvincularse de su conyugue por las causales que haya realizado y deshonrando a su pareja con la que habita en el momento de propiciarse el divorcio.

2.2.2.4.9.3. Regulaciones al darse la causal del divorcio. El divorcio ya estando en el proceso para que se especifique unas de las causales, en ese sentido tenemos que dar una observancia bien clara en este aspecto, cuando tenemos que comentar sobre el abandono en la cual tenemos esto como unas de las pruebas eficientes para dar por concluido el divorcio, ahora dado todo

este escenario, sobre la carga de la prueba recae en la persona que abandonó el domicilio, en ese sentido nos tiene que dar un sustento muy creíble, en la cual esto será sustentado mediante pruebas fehacientes, que pueda presentar ante el juez, para así tener certeza de sus versiones.

2.2.2.4.9.4. Causal que motivaron en nuestra sentencia de estudio que ocasionaron el divorcio. Se puede observar que, analizando metódicamente, que al referirse de causal en la sentencia fue lo siguiente.

a. Separación de hecho como causal de divorcio

En lo siguiente, esta causal ha sido regulado por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

En la cual nos habla muy claro sobre la separación de hecho como una de las causales de separación de hecho, en la cual, en lo siguiente pasaremos a mencionar que: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335(Código Civil, 2014).

En este contexto nos permite identificar clara y categóricamente estos 3 elementos muy interesante, si una de las partes desea alegar esta causal para iniciar este proceso: objetivo, subjetivo y temporal. Lo inicial se da cuando se hace evidente y claro resquebrajamiento las relaciones conyugales, en el segundo supuesto es cuando ya no existe al menos una mínima esperanza de una reconciliación, y por último de los supuestos es el transcurso del tiempo. Esta causal que estamos invocando, ya se encuentra ubicado dentro de nuestra tesis del divorcio, en la cual hemos hecho relevancia en nuestro tema de

estudio, siendo así, en las civilizaciones antigua según la historia, nos da un alcance más claro que esto era considerado como el remedio o una solución a un problema suscitado entre los conyugues. Existen pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe, de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se encuentra organizado de la siguiente índole:

- La disconformidad grave y profundo en la cual de manera clara debe ser determinada, en el cual será culpable y tipificado para darse la causal.
- Subsistencia una sola causal que se va requerir realizarse el divorcio: también en la cual se da la decepción en el matrimonio.
- Que dada la sentencia es una forma de dar solución a algo insostenible la colisión dentro del matrimonio.

Dado lo siguientes directrices, en la idea del matrimonio, plantea otra forma de ver y analizar el matrimonio, en la cual nos va dar realce a nuestro tema y se dice. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado.

Siendo así, los magistrados que ya tiene conocimiento de dicho proceso, tiene que verificar que el matrimonio, ya no tiene razón de ser entre los conyugues, en cambio para su prole sí, por lo tanto, dado así, también sería para la colectividad.

En nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 335 del código civil, en la cual nos dice: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable (Codigo Civil , 2014).

Se analizó forma categórica lo que nos dice en los siguientes artículos de forma más preponderantes en el artículo 345-A del Código Civil, en la cual manifiesta los siguiente, para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Codigo Civil , 2014).

Viendo esto desde un lado ya negativo, y a la vez que reconforta, sabiendo que la parte más débil está protegido por nuestra legislación y mas no como en la época antigua, que se daba mayor privilegio a los varones, en cambio ahora el derecho está siendo equiparado de una forma más equitativa, dado ya el divorcio existe en nuestro ordenamiento jurídico que busca salvaguardar y proteger a la parte que se encuentre más perjudicado, en ese sentido nos da los siguientes artículos para proteger ante esta circunstancias a la parte perjudicada como son los siguientes: artículos 323,324, 343,351 ,352 del código civil (Codigo Civil , 2014).

2.2.2.4.9.5. *Causales por abandono sin justificar del hogar de los conyugues establecido en plazo de ley.* Estas causales también es conocida en nuestra legislación comparada, como una de las causales realizada por un solo hecho que es el abandonar a su conyugue de forma voluntaria y malicioso de su domicilio donde habitaban, porque abandonar injustificadamente conlleva a dos problemas muy considerable, abandonar un domicilio donde habitaban de forma firme y asentado las parejas y para luego más tarde, ya sea tanto el hombre como mujer irse del hogar, sin tener sustento, en caso contrario la partes ya sea el hombre y la mujer debe de justificar la salida del hogar de manera explícita y expresa, expresando sus motivos razonables que lo obligaron irse del hogar donde habitaba juntos de su esposo y su prole.

2.2.2.4.9.6. *Elementos de la causal.* Las causales se encuentran tipificadas en el Código Civil, de manera sistemática, siguiendo la pauta planteada por el legislador del Código Civil de 1936 y ahora reiterada por el legislador de 1984.

Por otro lado, antes de la modificación de la Ley N° 27495, ley modificatoria ya mencionada, solo se establecían las causales de divorcio remedio, divorcio sanción y la separación convencional por mutuo acuerdo de los casados.

Los elementos causales se dividen en tres grupos:

a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra

legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años, si tienen hijos menores de edad.

Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos, los que difieren sustancialmente (Juridica,2013).

2.2.2.4.10. La indemnización en el proceso de divorcio. En este sentido, en cuanto a las indemnizaciones, se pretende resarcir el daño causado en la otra parte, es decir la parte perjudicada del proceso de divorcio por causal, con el resarcimiento, no se pretende sanar el daño moral ya causado en la otra parte, porque el daño moral no se puede medir ni calcular en ese sentido el dinero solo será para aplacar este daño.

Roca (2009) señaló que constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación.

2.3. Bases conceptuales

Abandono. -Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia (Cabanellas, 2013).

Accesorio. - Lo que se une a la principal o de ello depende (Cabanellas, 2013).

Adulterio. - El acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima (Cabanellas, 2013).

Alimentos. - Son aquellos que son necesarios para la subsistencia, comprendidos por habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y de recreación, de acuerdo a la condición de posibilidad y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde su concepción hasta la etapa de postparto (Juristas, 2013).

Necesitado. -En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respecto a la mujer repercute también la posición del marido.

Calidad. -Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano (Juridico, 2005 p. 121).

Capitulaciones matrimoniales. - El contrato matrimonial hecho mediante escritura pública, por el cual se establecen futuras condiciones de la sociedad conyugal, En cuanto al régimen de esta (Cabanellas, 2013).

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Obligación procesal a quién afirma (Poder Judicial, 2013).

Cohabitación. - acción o efecto de cohabitar. El hecho de vivir juntos, al menos con unidad de casa, y más aun de un techo, dos personas

(Cabanellas,2013)

Contestación. -acción o efecto de contestar, que generalmente es la respuesta que se denegando o confesando la casusa o fundamento de una acción|

(Cabanellas,2013)

Divorcio.- del latin divortium,del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. Ellos señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables (Cabanellas,2013 p.133).

Separación. –“interrupción de una vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral por unos de los conyuges, por acuerdo mutuo o acuerdo judicial” (Cabanellas,2013 p.363).

Daño. - “en sentido amplio, toda suerte de mal material o moral”

(Cabanellas,2013 p.109).

Segunda instancia. – “procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en su jurisdicción” (Cabanellas,2013 p.361).

III. Sistema de hipótesis

“Son conjeturas, proposiciones o especulaciones que el investigador ofrece como respuesta a su problema de investigación” (Ortiz, 2003 p.77).

3.1. Principal

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Casual de Separación de Hecho en el expediente Número 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y de derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primeras instancias, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“Es el tipo de investigación que tiene como base la interpretación, comprensión y entendimiento. Las técnicas básicas que utiliza son: la historia oral y de vida, la entrevista y la observación participante” (Ortiz , 2003 p. 92).

“Se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto”

Hernandez y Mendoza (2018).

El enfoque cualitativo de la investigación se fundamenta en las ideas del paradigma interpretativista, desarrollado por las Ciencias Sociales, según el cual, no existe una realidad social única, más bien, variadas realidades construidas desde la óptica personal de cada uno de los individuos. Este enfoque requiere que el investigador busque y comprenda las motivaciones del grupo estudiado, abandonando su óptica personal. Este es un enfoque global y flexible, en donde se establece una relación directa entre el observador y el observado, logrando la construcción total del fenómeno, desde las diferencias individuales y estructurales básicas (Carmen, Edmundo, Rolando y Milton, 2019).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de las condiciones existentes en el momento. Suele implicar algún tipo de comparación o contraste, y puede intentar descubrir relaciones causa- efecto presentes entre variables no manipuladas, pero reales” (Ortiz , 2003 p. 93).

4.2. Diseño de investigación:

4.2.1. No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

“Es el tipo de investigación en la que no se hacen variar intencionalmente las variables independiente. En la investigación no experimental se observan fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural, se obtienen datos y después estos se analizan” (Ortiz , 2003 p.94).

4.2.2. Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.2.3. Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado De Familia De la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete.

Variable: la variable en estudio es, de la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N°00658-2016-0- 0801-JR-FC-01, perteneciente a la Segundo Juzgado De Familia De la ciudad de Cañete, del

Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, Mateu, 2003).

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia Cañete; 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Las sentencias del Proceso Judicial culminados de Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00658- 2016-0-0801-JR-FC-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Perú, responden a una motivación teórico, Normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua del análisis de las decisiones judiciales?</p>	<p>Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia Cañete; 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. • Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. • Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR- FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. Etapa Abierta y exploratoria - 2da. Etapa Sistemática y técnica - 3ra. Etapa Análisis sistemático profundo

4.7. Población y muestra

4.7.1. Población. La población es el conjunto de expediente del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser elegidos para el desarrollo de la tesis.

La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre la materia: Divorcio por causal de separación de hecho, en los Distritos Judiciales de Cañete, según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech 2020 – I).

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial N° 00658-2016- 0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que la presente investigación autorizado por el departamento académico de esta universidad, en la ciudad de Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández

y Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se indicó que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – Uladech católica – Sede central: Chimbote – Perú.

acompañado N°2005-01141-0-0801-JP-CI-01 y el
cuaderno de medida cautelar –asignación anticipada
N°2005-01141-13-0801-JP-CI-1

nulidades, que se ha agotado los plazos, las
etapas, advierte constatación, aseguramiento
de las formalidades del

I. PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos que, mediante escrito de folios 14-17 A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de DIVORCIO sustentada en la causal

de Separación de hecho, acción que dirige contra B. y el el MINISTERIO PÚBLICO. Funda su pretensión haciendo referencia que:

1. Con fecha 03 de Noviembre de 1994, el recurrente y la demandada B, contrajeron matrimonio civil, por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima
2. Luego de aproximadamente diez años de celebrado el matrimonio, por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimiento entre ambas partes tuvimos que separarnos.
3. la causal invocada se encuentra debidamente probada siendo el tiempo de separación aproximadamente de once años; además de no ser necesario demostrar el estar al día en los pagos en lo que tiene que ver con pensión de alimentos, y esto en razón a que vía judicial y por ante el primer juzgado de paz letrado de cañete exp: 1141-2005, sec. O. Velásquez, no se me viene descontando de mis ingresos ya que FALLO declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por B motivo por el cual no es necesario probar dicho concepto.

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

X

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; : explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad del contenido del lenguaje.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete –Cañete 2020.

SUB DIMENSIÓN	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: 1.1 de los procesos sobre los derechos de familia. se ha establecido en la jurisprudencia que en los procesos que versan sobre materia de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre protección de la familia y promoción de matrimonio;</p> <p>1.2. Del divorcio. La legislación civil peruana regula a partir del artículo 332 y siguiente del código civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, y también causales objetivas ubicadas bajo el modelo de divorcio remedio. Divorcio sanción: la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales de divorcio por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible), expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>											

X

sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derecho conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge. Divorcio remedio: representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial..

SEGUNDO: de la separación de hecho

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de derecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulada en el artículo 333 inc.12) del código civil ;siendo el supuesto de hecho planteado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio.

MANUEL TORRES CARRASCO, expone “el contraer el matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al oro y a la familia. Entre ellos tenemos el deber de la fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación

probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Admitida la demanda a la instancia mediante resolución número uno, de fecha 14.04.2016, de folios 18, se corrió traslado por el plazo de treinta días a la demandada B y al MINISTERIO PÚBLICO, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Mediante escrito de folios 22-23, la representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda en los términos que expone. Subsanado que a folios 32 /33 la demandada B. Contesta la demanda argumentando que el demandante ni bien tuvo la oportunidad estableció un segundo compromiso con la persona de O.Z.S.B, cuyo producto tuvieron al menor A.A.B.S, que en reiteradas veces solía buscarme, esa actitud me reprimía, acredito lo vertido con la copia certificada de la partida de nacimiento del menor en mención y que este alega que cada uno tiene otro compromiso, fue el quien abandono el hogar, tanto es así que no tuve pareja, yo siempre pensaba que las cosas se irían solucionando.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación

X

20

Por ultimo cabe resaltar que el elemento objetivo, uno de los requisitos para el divorcio por causal de separación de hecho, no cumple porque se dio mediante un hostigamiento por parte del demandante.

TERCERO: valoración de los hechos y medios probatorios

Con el acta de matrimonio de folios nueve, se acredita fehacientemente que, el demandante, A, contrajo matrimonio

civil con B, por ante la Municipalidad Distrital de San Luis ,

de la Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

También que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la y a vida matrimonial, así se colige si se tiene como indicadores les demanda de alimentos solicitud de indemnización de daño moral por uno de los cónyuges.

CUARTO: Sobre la Indemnización a favor del cónyuge perjudicado

de una) normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Empero este imperativo ha sido flexibilizado por el Tribunal Constitucional, con la STC N 00782-2013 PATC. porque para fijar la indemnización, es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuges, así como el tiempo de casados, e número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales: factores a tenerse en cuenta en la época de la separación así como al momento de interponerse la demanda de divorcio por separación de hecho, cada familia representa un mundo privado único y distinto de cualquier otra familia, con sus propias reglas, costumbres y aspiraciones familiares.

QUINTO: de las costas y costos procesales

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración [Art 412 del Código Procesal Civil], en caso sub Litis, si bien habido contención por la naturaleza de la acción y la indemnización a favor de

la demandada, se debe exonerarse del pago de costas y costos procesales.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre del pueblo, FALLO: PRIMERO .-DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A de Divorcio por causal de separación de hecho, contra B, y el Ministerio Publico, en consecuencia. I.-DECLARO: Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el día 03 de junio de 1994 por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>											

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>II.- Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. III.- El Cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. IV.- La pérdida de derecho hereditario entre los cónyuges. V.- Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges, VI.- En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas VII.- Que se determina que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho es L.R. S, en consecuencia se fija INDEMNIZACION a su favor en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>	<p>X</p>	<p>10</p>
	<p>SEGUNDO.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva- ORDENO en caso de no sea</p>	<p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>X</p>	<p>10</p>

impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico.- Sin costas ni costos procesales Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha .-
Notifíquese.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad en el lenguaje. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad en el lenguaje.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00658-2016-0-0801-JR-FC-01</p> <p>PROCESO UNICO</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADA : B</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p>											
	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO UATRO</p> <p>Cañete, cinco de abril del año dos mil diecisiete.-</p>												

X

ASUNTO: Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Trece) dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra B y el Ministerio Público, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial entre A y B, celebrado el tres de junio de mil novecientos novecientos cuatro por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Departamento de Lima: Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges: No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges, En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. Se determina que el cónyuge perjudicado con la separación de hecho es A . y se fija indemnización a su favor en la suma de dos mil quinientos soles; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES:

Don A, interpone demanda contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho. Conforme fluye de la demanda de fojas catorce a diecisiete, el demandante A.M.B.Y. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con la demandada L.R.S, con fecha tres de junio de mil novecientos novecientos cuatro ante la Municipalidad Distrital de San Luis de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio; y, sustentando su petición, alega que por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes tuvieron que separarse aproximadamente a los diez años

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.-Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

X

de haber contraído matrimonio Que tanto la demandada y el demandante a ya cuentan con otros compromisos, siendo el tiempo de separación de aproximadamente once años y que no se le viene efectuando descuentos judiciales por concepto de alimentos ya que se declaró infundada la demanda interpuesta por la fecha L. R.S

2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple .**

9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró, Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.de la revisión de fondo :Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas nueve, las partes celebraron matrimonio el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro: por otro lado, de acuerdo a lo expresado en la demanda de autos y aceptado en la contestación de la demanda, se acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por más de diez años, siendo así, con las afirmaciones contenidas en la actuaciones judiciales o escritos de las partes, se determina que los cónyuges en divorcio tienen más de diez años sin hacer vida en común.</p> <p>2.Como se ha señalado anteriormente, el actor en su demanda refiere encontrarse separado de la demandada por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes, habiendo transcurrido once años de tal suceso, todo lo cual evidencia que la separación de hecho de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible), expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>											
													X

cónyuges responde al ánimo del ahora demandante de no hacer vida en común.

3.-Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, “el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir”; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva.

4. El artículo 350° del Código Civil, “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél”; en el caso de autos, la sentencia en consulta declaró no fijar pensión alimenticia entre cónyuges por no presentarse los supuestos establecidos en el citado artículo para la asignación de pensión alimenticia.

cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por un periodo ininterrumpido de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.

2. La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).

3. La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, esto es busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una) normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia

cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio.

4. La Ley N° 27495 también estableció como requisito especial de la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	RESUELVE: APROBAR en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número trece), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra B y el Ministerio Público;	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>										

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

DISUELTO el vínculo matrimonial entre A y B, celebrado el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de ganancias generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. Se determina que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho es A y se fija indemnización a su favor en la suma de dos mil quinientos soles; con lo demás que contiene.
Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. Juez Superior Ponente.
E.R.P.-

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

X

objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); la claridad. mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete –Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana						
			Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja						
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 2]	Muy baja					
				Descripción de la decisión					X		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana					40		
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del Principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				38
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
									X		[13 - 16]	Alta		
									X		[9 - 12]	Mediana		
			Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
									X		[7 - 8]	Alta		
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2020.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

También es conocido como discusión de resultado, en la cual no solo está limitado a analizar los cuadros ya mencionados, siendo así pasamos a analizar la sentencia, de la primera instancia y la segunda instancia.

La sentencia de primera y segunda instancia (ver cuadro 7 y 8)

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

En relación a la Sentencia de primera instancia (cuadro N° 7)

la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable (Cabanellas, 2003,p.372).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por

las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre,1993).

1.- En cuanto a Parte expositiva (cuadro N° 1)

De acuerdo a los a las pretensiones del demandante y las reconveniones presentadas por la demandada, cumplen con los parámetros normativos y previstos en el artículo 122 del código procesal civil, En cuanto a los hallazgos, de la parte expositiva se puede afirmar que cumple con los requisitos que se señala en la normatividad procesal civil, debido que se menciona el lugar y la fecha con la que ha sido expedida la Resolución de Primera Instancia, el número correlativo de la resolución dentro del expediente, y la exposición de los antecedentes de los hechos, en esta parte se detalla en forma resumida las pretensiones de las partes y los hechos en que la fundan, pero en la redacción de esta parte no se ha encontrado congruencia sobre la petición del demandada, por cuanto en su escrito de contestación de demanda, la demandada formula reconvenición dirigida contra el accionante, siendo la pretensión principal la indemnización por daño moral, habiéndose redactado en la resolución un monto diferente al que solicita la demandante. por ende, se encuentra en el nivel muy alta y Creo por conveniente contrastar la parte expositiva con el autor, con lo que fue determinado en la Sentencia (Codigo Civil, 2014).

Creo por conveniente contrastar también la parte expositiva con la casación, con lo que fue determinado en la Sentencia de (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, p.312). en

la textualmente dice “La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...” De lo cual podemos comprobar que, si se ha cumplido "per se" este precepto, con lo cual podemos afirmar que eficazmente se administró justicia en primera instancia de la parte expositiva.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son, sobre todo procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

2.- En cuanto a Parte considerativa (cuadro 2)

Con respecto a la parte considerativa, el magistrado detallo de forma sucinta la motivación, en la cual se basó el fundamento jurídico y los fundamentos de hecho para emitir la sentencia, estableciendo que es el divorcio y el divorcio sanción y divorcio remedio, que es la separación de hecho, sobre la indemnización sobre le conyugue perjudicado, la valoración de los hechos con los medios probatorios las costas y costos del proceso en el proceso en este sentido cumplió con todos los parámetros y doctrinarios para establecer que el nivel fue muy alto en la parte considerativa, Creo por conveniente contrastar la parte considerativa con el autor, con lo que fue determinado en la Sentencia, “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no

solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (Reichel, 2003,p.75).

3.- En cuanto a la parte resolutive (cuadro 3)

Ya concluyendo con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en ese sentido basado en un análisis de la parte expositiva y las partes considerativa, que cumplió con los parámetros normativos del nivel muy alto y realizando los detalles pertinente para realizarse el divorcio, como la disolución del vínculo matrimonial, el régimen patrimonial, llevar el apellido de su conyugue, sobre la pensión alimenticia, la indemnización del conyugue perjudicado, y por todo esto, creo por conveniente contrastar la parte resolutive con el autor, con lo que fue determinado en la Sentencia, La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Roca (2009) señalo que constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación.

La parte Resolutiva, representa la tercera parte de la Sentencia, según la

doctrina: El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir, condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Bacre, 1993, p.425).

Se emitió por la Sala Civil (instancia superior); esto fue; porque en el caso concreto se elevó en consulta al no ser apelada por ninguna de las partes.

Al respecto el órgano jurisdiccional, que en éste caso fue: La Sala Civil expuso lo siguiente:

Sentencia de segunda instancia – sentencia de vista (cuadro N° 4, 5 Y 6)

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, (Cuadro N° 8).

Una vez emitida la sentencia, y luego elevado a las instancias superiores para su revisión, cuando ninguna de las partes haya impugnado, según el artículo 359 del código civil. si no se apela la sentencia que decidiera el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Codigo Civil, 2014).

Creo por conveniente contrastar la parte considerativa con la casación, con lo que fue determinado en la Sentencia de (Casación Nro. 1431-2007 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2007, p. 2085).Que textualmente dice: La Sala Superior al resolver en grado de apelación conoce de la causa exnovo, y puede según el caso confirmar, revocar o anular la resolución apelada, de lo cual podemos comprobar que si

se ha cumplido “per se” este precepto, Ahora según nuestra investigación, se ha cumplido con este parámetro y se elevó a la sala civil.

El Código Civil de 1984, en su art. 359, dispone que, si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada, el D. Leg. 310 derogado señalaba que las sentencias de separación de cuerpos, como las de divorcio, debían ser elevadas al Tribunal Superior, si no lo fueran en grado, en consulta, a decir del art. 12 sin trámite previo. Actualmente el Código Procesal Civil no prevé este supuesto, por lo tanto, la consulta sólo procede en los casos de divorcio (Cabello, 1999, p.387).

1. En cuanto a la parte expositiva- sentencia de vista (cuadro 4

Este proceso se trató de divorcio por la causal de separación de hecho; la cual viene en consulta al órgano superior jerárquico que tiene por finalidad que este órgano colegiado se pronuncie respecto de la legalidad la sentencia venida en grado la Resolución 13 (sentencia), narrado de forma sucinta en autos, y creo por conveniente contrastar la parte expositiva con la sentencia de (Casación Nro.4557-2007/Lima, 03-09-2008).Que textualmente dice:
Resulta evidente que la resolución de vista recaída en autos ha puesto fin a la instancia, por consiguiente, resulta de ineludible cumplimiento que la misma contenga tres votos conformes, pues de no ser así, la decisión se torna inválido, lo cual podemos comprobar que si se ha cumplido "per se" este precepto.

Respecto a la introducción lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad

las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina (Cajas, 2008).

En cuanto a la parte considerativa –sentencia de vista (cuadro 5)

A diferencia de la primera instancia aquí se hace mención todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Cajas, 2008).

Creo por conveniente contrastar la parte considerativa de la sentencia de vista con lo que fue determinado en la sentencia de (Casación Nro. 843-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6708).

En la que textualmente dice que : La motivación jurídica de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional y procesal que obliga a los Jueces a citar expresamente la ley aplicable; De lo cual podemos comprobar que no dio una debida motivación en cuanto a la indemnización de la parte perjudicada y por ende no cumpliendo a "per se" este precepto, con lo cual afirmando que solo se avoco a confirmar la sentencia venida en consulta a la sala civil y mas no tocar el fondo del caso, como es la indemnización por daño moral y psicológico.

Puesto que, no se tomó en cuenta, la prueba ofrecida por la parte demandada, que es el informe médico, en la cual se observó que la demandada tenía una “fibrosis uterina severa” por ende también se concluye que el demandante deseaba tener una familia con la demandada, pero esta enfermedad lo impidió

esa realidad. Ahora en este caso concreto esta judicatura debió tomar mayor énfasis en esta prueba, para resolver en la parte resolutive la indemnización por el daño moral y psicológico de una manera más razonable.

2. En cuanto a la parte resolutive –sentencia de vista (cuadro 6)

Mediante el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión (Ticona,1994).

Creo por conveniente contrastar la parte resolutive de la sentencia de vista con la sentencia de (Casación Nro. 2512- 99 / Lima, 07-04-2000, págs. 4986-4987). Que textualmente dice: al emitirse sentencia, las demanda puede ser declarada fundada en su totalidad o sólo en parte o infundadas o improcedente, De lo cual podemos comprobar que si se ha cumplido "per se" este precepto y podemos afirmar que eficazmente se administró justicia en Segunda Instancia.

“Producido el conflicto matrimonial, sea que exista o no juicio de separación Interpuesto, uno de los conyugues podrá requerir que se fije judicialmente una cuota alimentaria a su favor (...)” (Hinostroza, 2016,p.174).

Tambien podemos afirmar sobre la costas y costos del proceso, en la cual no se fundamento debidamente en la parte resolutive, quien debio cumplirse de forma contundente y creo por conveniente contrastar la sentencia de vista de la parte resolutive con la Artículo 410.-Costas.- Las costas están constituidas

por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y el Artículo 411.- Costos.- Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. Por ende, no se fundamentó de forma explícita en autos.

Resumen de la sentencia de la primera instancia y segunda instancia

En la presente investigación científica, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete, representan el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo.

Sin bien es cierto, se advierte en el presente proceso, que se ha encontrado una cuestión procesal que es la demora injustificada, por lo tanto, no fue posible visualizar que este derecho fue reconocido a cabalidad, a favor del demandante, puesto que esta es una característica que se da en el Poder Judicial a nivel nacional, en efecto también afectando a la ciudad de Cañete, o al tratamiento que dan los especialistas dentro del despacho judicial, puesto que la misma ley procesal lo contradice, puesto que nuestra ley procesal nos habla sobre la celeridad procesal.

En lo que se analizó siguiendo los parámetros de la investigación científica, se pudo apreciar que el mayor perjuicio en el presente caso, ha recaído en la persona demandada, es decir la esposa, y no consecuentemente por el género

de ser mujer , es en cuanto se refiere a la situación económica y al desamparo que se va encontrar, después de realizarse el divorcio por causal de separación de hecho, en este sentido se puede verificar que la demandada L.R.S. es la parte perjudicada, y según el artículo 345-A segundo párrafo del código civil dispone que “el juez velara por la estabilidad económica del conyugue perjudicado por la separación de hecho...” ahora en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, se determina el conyugue perjudicado y fijando una indemnización de dos mil quinientos soles, pero esto no fue suficiente de acuerdo a este caso, porque no se tomó muy en cuenta la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica y estatus social de la parte perjudicada, según el tribunal constitucional, con la STC N° 00782-2013 PA/TC.

Una vez emitida la sentencia, y luego elevado a las instancias superiores para su revisión, cuando ninguna de las partes haya apelado, según el artículo 359 del código civil. “si no se apela la sentencia que decidiera el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”. Ahora según nuestra investigación, la sala civil debió poner más énfasis en la indemnización por daño psicológico, puesto que la sala civil solo se delimito a confirmar la sentencia de primera instancia.

VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Dándose por concluido el proceso de la investigación y habiendo analizado

las características del presente caso, procedo a plantear mis conclusiones.

Se estableció que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Se estableció en mis conclusiones, sobre las sentencias de primera y segunda instancia que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y por lo tanto se estableció que fueron semejantes a la tesis de Salaverry (2019), en la cual se determinó que la calidad primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1: Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1) reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: la demanda presentada por A que tiene como pretensiones el divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, mediante resolución número uno, se admite la demanda y se corre traslado por el plazo de 30 días a B. El Ministerio absuelve la demanda al igual que la

cónyuge demandada, quien subsana el escrito de contestación de la demanda solicitando se declare infundada la demanda sobre divorcio por causal de separación hecho, expresando sus fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pretensión la cual se tiene por absuelta mediante resolución número tres; mediante resolución número 8 se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medio probatorios y se dispone que los autos pasen a despacho para la emisión de la sentencia.

Se determinó que mis conclusiones en la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, fueron es de rango muy alto y son semejantes a la tesis de Guizado (2019), en la cual se determinó que en la parte expositiva fueron de rango: muy alta respectivamente.

2: Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: unas principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hecho y de las pruebas. El acta de matrimonio quedo demostrado que el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad Distrital de San Luis.

Acta de denuncia policial quedo demostrado que tanto el demandante y la

demandada fijaron como domicilio común el mismo; respecto a la motivación jurídica se expone lo siguiente: Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú que regula el derecho de tutela jurisdiccional, esta norma fue invocada porque con ella se garantiza al justiciable el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso; Artículo 345-A introducido por el artículo cuarto de la Ley 27495, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, siendo invocada por el juez dado que el demandante no tenía deudas por concepto de alimentos; Artículo 348 Código Civil, regula el divorcio, se invocó esta norma dado que se precisa que es el divorcio según la normatividad vigente respecto del conflicto jurídico a resolver; Artículo 318 Código Civil regula el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cual es por el inciso tres que es por el divorcio; Artículo 288 del Código Civil regula los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, se invocan dado que estos son los derechos que adquirieron con el matrimonio los cuales no fueron cumplidos por el demandante; artículo 345 –A del Código Civil que incorpora la ley 27495 que regula la indemnización al cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso se invocó esta norma dado que existe un cónyuge perjudicado por el abandono, uno del otro no cumpliendo no solo con los deberes del matrimonio; asimismo, se precisa que deben existir tres elementos concurrentes para la causal de separación de hecho: en elemento objetivo o material, un elemento subjetivo y un elemento temporal. Lo cual,

contrastado con las bases teóricas, en el cual se indica que: La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal, es decir es el acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

Asimismo respecto de los elementos se precia que el elemento es el elemento objetivo de la causal de separación de hecho, consiste en la separación de hecho la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común por la falta de voluntad de uno de los cónyuges; el elemento subjetivo de la causal de separación de hecho consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común; y el elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuges no tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años.

3: Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: la disolución del vínculo matrimonial, en base a la causal de separación de hecho; en relación a ello, dispone lo siguiente: Declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; destaca por ejemplo lo siguiente: se pronuncia respecto de cada pretensión formulada en los escritos postulatorios, además de la causal de divorcio por causal de

separación de hecho resuelve el cese de la obligación alimentaria, se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales así como la existencia del cónyuge perjudicado, en esa parte al sentencia el lenguaje utilizado es claro y se puede entender a fácil lectura lo que el juzgador está resolviendo es decir que las partes tomaran pleno conocimiento de lo que el juez resuelve sin necesidad que sea interpretado o traducido por utilizar alguna lengua extranjera.

Se estableció que mis conclusiones en la sentencia de primera instancia son semejantes a la tesis de Salaverry (2019), en la cual se determinó que en la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4: Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

Aquí debo mencionar que no se cumplió de manera íntegra con todos los parámetros que exige la norma procesal y sustantiva, en otras palabras, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia no cumplió con unos de los parámetros de la introducción, en ese sentido cabe resaltar que se omitido, el nombre del juez y la separación de sus partes de una sentencia (la parte expositiva) así como nos señala el Código Procesal Civil art.122, inc. 7 y el tercer párrafo.

5: Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Puedo concluir que la calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia cumplió cabalmente con todo el presupuesto que exige la norma procesal, en cuanto a los hechos expuestos en forma coherente, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, asimismo los medios probatorios fueron verificados para su validez, finalmente se evidencia la claridad en cuanto a la pretensión planteada.

6: Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Se concluyó que en cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia no se cumplió cabalmente con todos los presupuestos que exige la norma procesal, puesto que en la descripción de la decisión de la parte resolutive de la segunda instancia no se puede evidenciar el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración del proceso.

Se estableció que mis conclusiones en la sentencia de segunda instancia, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, no son semejantes a la tesis de Salaverry (2019), en la cual se determinó que en la segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. En vista de todo lo analizado en el presente expediente, traemos a colación que el divorcio está siendo considerado como una salida a un problema latente, y que está activo en la sociedad de hoy, estando en pleno siglo XXI, ya que los

seres humano hoy en día, ve al matrimonio como como una ilusión del momento y no una felicidad del futuro y por ende el divorcio se ha elevado de manera desproporcionada puesto que unas de las causas y problema es la conducta social del ser humano, al ver el matrimonio como una vía dar formalismo a sus emociones sentimentales.

El divorcio en esta actualidad está caminando de la mano con las redes sociales, puesto que la conducta social está totalmente relacionada, ya que esta consecuencia trae consigo las infidelidades que terminan en el divorcio por el simple hecho de transmitir sus emociones al público en general, que está atento a cada detalle y por lo tanto se puede configurar el adulterio como nos dice nuestro ordenamiento jurídico, artículo 333 del código civil, inc.1, por lo tanto esto nos lleva a concluir que las redes es un factor fundamental para resquebrajamiento del matrimonio y unas de la causas para darse el divorcio. Podemos dilucidar que, en el Perú, el divorcio se da de forma paulatina, sin analizar bien afondo los estragos que puedan causar estas a la prole, ahora, cuando se entra tallar con gran preponderancia el interés económico o algunas otras circunstancias, desvincularse de su conyugue será más tedioso, pero no imposible.

Ahora, también podemos concluir que, en el divorcio ya sea por distintas causales que nos señala el Código Civil Peruano, entra a tallar muy de cerca el orgullo de los conyugues, el creerse superior al otro, por distintas razones y circunstancias que lo motivan a tomar esta postura, lo que un día fue su esposa, ahora observándolo como un rival a vencer, usando el divorcio como un instrumento.

Dilucidando entonces que nuestra demanda fue declarada fundada en parte en la materia de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00658-2016-0-0801-JR-FC- 01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete.

6.2. Recomendaciones

- Analizando la variable en estudio, para darse una correcta administración de justicia en el Perú, toda vez, que esta venida de menos y además la exorbitante carga procesal por parte de los administradores de justicia, lo que sería una salida a este problema, sería que tanto los magistrados y conjuntamente con el Ministerio público, debería especializarse en ciertos casos en específicos o por materias, y así la carga procesal estaría disminuyendo considerablemente, puesto que también no es una salida al problema, ya que tardaría un buen tiempo, pero a futuro sería una salida a la problemática actual que es la carga procesal.
- En cuanto, a los Colegios de Abogados a nivel nacional debe de llevar una carga muy importante, en cuanto se refiere a la administración de justicia en el Perú, puesto que no están asumiendo ese rol garante del derecho, que le debería de corresponder, y dar su opiniones de acuerdo a cada caso en concreto, que lleven una trascendencia a nivel nacional, y siendo en Cañete un Colegio joven y con un futuro por delante, en cuanto se refiere a la justicia Cañetana, puesto no se empodera y toma esa iniciativa, en bienestar de la justicia cañetana y a nivel nacional.
- El Estado peruano a través de la creación de leyes, como la ley 27495, debería inicialmente invertir e intervenir en educación, ya esta es el pilar de

nuestra formación, aplicando capacitaciones, y cursos dirigidas hacia los docentes quienes son los encargados de nutrir los conocimientos de los menores para así de esa manera tener más preparados a futuro, en casos en específico sobre la familia, puesto que es el núcleo fundamental de la sociedad, así como también la aplicación de evaluaciones psicológicas dirigidas al seno familiar, a fin de erradicar y prevenir este tipo de acciones, como el divorcio.

- Por lo tanto, el investigador cree por conveniente, que el divorcio debe de tomar en consideración ciertos aspecto legal, para que sea más relevante, a fin de que los usuarios o lectores tengan con cierta facilidad tiendan a entender esta investigación que se realizó sobre el divorcio por causal de separación de hecho.

- Analizando la presente investigación sobre la variable en estudio. Se recomienda que la administración de justicia, se debería de implementar de mayor logística y de nuevas tecnologías, para la mejora del sector público, puesto que el estado peruano no lo realiza, por los actos de corrupción que se enquistó a las altas esferas del estado peruano, y aun mas, los servidores públicos del estado carecen de ética y moral, toda vez que ellos mismos se rasgan la investidura hablando del mismo, pero no pregonando con el ejemplo.

- Los Juzgados Especializados en Familia deben coordinar con las entidades educativas como las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para contar con los servicios de

profesionales pedagogos que impartan tutorías integrales sobre los hijos
provenientes de hogares disgregados por el divorcio.

Referencias bibliográficas

(s.f.).

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era. ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Aguila. (2012). *El ABC Del Derecho Procesal Civil* . Lima.

Aguila, G. (2010). *Lecciones De Derecho Procesal Civil* . Lima : Editorial San Marcos

Bacre, A. (1993). *trtado teorico y practico de derecho procesal civil*. Buenos Aires : Abeledo .

Bacre, A. (2003). *Teoria general del proceso* . buenos Aires : Abeledo perrot.

Bermudez, R. (2017). *Compendio de derecho procesal civil* . Lima: Adrus, S.R.L.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue. españa.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedico de Derecho Usual* . Buenos Aires : Heliasta .

Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabello, j. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Llima: Ponteficia Universidad Catolica del Perú .

Cajas, W. (2008). *Codigo civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial

RODHAS.

capitant, C. y. (1981). *patria potestad* . buenos aires: Ghersi.

Carmen, A., Edmundo, N., Rolando, L., & Milton, R. (2019). *Investigacion Cualitativa* . Ibarra: Editorial Universidad Técnica del Norte.

Carrion, J. (2007). *Tratado de Derecho Porcesal Civil* . Lima : Grijley E.I.R.L.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.*
CReSA. (B. 08193-Bellaterra, Editor) Obtenido de Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona,
08193-Bellaterra, Barcelona:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Codigo Civil[cod]. (2014). *Codigo Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Constitucion Politica del Peru . (2017). *Constitucion Politica del Peru 1993*. Lima: Congreso De La Republica.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2007). *Fundamentos Del Derecho Porcesal Civil*. Montevideo: EURO EDITORES S.R.L.

Diccionario Juridico Enciclopedico . (2005). *Diccionario Juridico*. Honduras: Consultor Jurídico Digital de Honduras.

Echandia, D. (2013). *Tooria General Del Proceso*. Buenos Aires: Universidad .

Eumelia, G. (2004). *Diseño de la Investigacion Cualitativa* . Medellin: Fondo Editorial Universal EAFIT.

fernandez, o. (1990). *la prueba del reconocimiento judicial* . Madrid: centro de estudios ramon arce.

- Gaceta. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Guanilo, M. E. (2015). *COMPILADO DE DERECHO DE FAMILIA*. CHIMBOTE :

- Guizado, K. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*. Lima: La Universidad Uladech.
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación :Las rutas cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Ciudad de Mexico: miembro de la camara Nacional de Industria Editorial Mexicana Reg. n°736.
- Hernández., R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). Mexico, México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A. (2016). *Proceso de Separación de cuerpo y Divorcio*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Juridica, G. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: El Búho.
- Juridica, G. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia causales, proceso y garantías* . Lima : El BUHO.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. (I. c. conceptuales, Ed.) Washington: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil* . Lima: El BUHO I.E.R.L.
- Montero, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-*

- 0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. Lima: La Universidad Uladech.
- Ortiz , F. (2003). *Diccionario De Metodología De La Investigacion*. Limusa: LIMUSA, S.A. de C.V.
- Palacio, L. (1979). *Manual De Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires: DE LA RUA.
- Pallares, E. (1983). *Diccionario de derecho procesal civil*. Mexico: porrua.
- Paredes, A. (2 de mayo de 2014). *principio del codigo procesal civil peruano*.
Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Quevedo, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto*. 2018. Tarapoto: La Universidad Uladech.
- Rae. (3 de Marzo de 2014). *Real Academia Española* . Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/primer-Instancia>
- Reichel, H. (2003). *La ley Y la sentencia* . Madrid : Reus .
- resolucion del consejo nacional de la magistratura . (28 de mayo de 2014). *Evaluacion de la calidad de decisiones* . Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Roca, V. (2009). *Tratado teorico practico de derecho procesal civil y comercial* . Buenos Aires : Grijley E.I.R.L.
- Rodriguez, F. D. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC- 01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz* 2017. Huaraz : La

Universidad Uladech.

Salaverry, G. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote*. 2019. Chimbote: La Universidad Uladech.

Sanchez, R. (2001). *Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho*. Madrid : Ed.Dykinson .

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Obtenido de Tipos de investigación: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial . (1993). LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. Lima: Diario Oficial el Peruano .

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceo y la Demanda Civil*. Arequipa: Editorial :Industria Grafica Libreria Integral .

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (México, Editor) Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1era. ed.). Lima: San Marcos.

Victor, D. s. (1988). *El Proceso Civil*. Buenos Aires: Universidad .

Zavaleta, W. (2002). *Codigo Procesal Civil*. Lima: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser de la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones

9. RECOMENDACIONES:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará la Calidad de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
 - Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y
parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x	2x	2x	2x	2x 5=			
1=	2=	3=	4=	10					

		2	4	6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la

Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la Calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: ANALISIS DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1 2 3 4 5								[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Mu y baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta				
						X			[13- 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Mu y				

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de análisis. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de análisis

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°00658-2016-0-0801-JR-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: se declaró fundada la demanda y en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia, De La Corte Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, San Vicente, 31 de Octubre de 20202020

David Lorenzo Laura de la cruz

DNI N° 61518728 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo juzgado especializado de familia de cañete

EXPEDIENTE : 00658 016- -0801-JR-FC-01
DEMANDANTE : B.Y.A.M
DEMANDADA : R.S.L
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**
JUEZ : P. T. A.
SECRETARIO : D.A. H.M.
SENTENCIA RESOLUCION NUMERO TRECE.

Cañete, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete

Vistos: el presente proceso que se encuentra expedido para sentenciar, y con el expediente acompañado n°2005-01141-0-0801-jp-ci-01 y el cuaderno de medida cautelar- asignación anticipada n°2005-01141-0-0801-jp-ci-01.

PARTE EXPOSITIVA I.-DEMANDA.-

1.1.-identificación de partes y petitorio

Don A.M.B.Y, mediante su escrito (de fojas 14/17) interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y la dirige contra don L.R.S y el ministerio público

1.2.- fundamento de hecho

En fecha 03 de junio de 1994 por ante la municipalidad distrital de san Luis de cañete, con la persona de la demandada L.R.S procedimos a contraer matrimonio civil, no

habiendo procreado hijos dentro del matrimonio.

Luego de aproximadamente diez años de celebrado el matrimonio, por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimiento entre ambas partes tuvimos que separarnos, tomando cada quien su propio camino, separación que dura hasta la fecha en la cual ambas partes hemos restaurado nuestras vidas.

Tanto la demandada y el demandante a la fecha ya cuentan con otro compromiso. Desde los hechos antes mencionados ha transcurrido aproximadamente once años y a raíz de los hechos que se narran en la presente demanda, hemos procedido a separarnos

Reitero que la causal invocada se encuentra debidamente probada siendo el tiempo de separación aproximadamente de once años; además de no ser necesario demostrar el estar al día en los pagos en lo que tiene que ver con pensión de alimentos, y esto en razón a que vía judicial y por ante el primer juzgado de paz letrado de cañete exp: 1141-2005, sec. O. Velásquez, no se me viene descontando de mis ingresos ya que FALLO declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por L.R.S motivo por el cual no es necesario probar dicho concepto.

De la tenencia

No solicita tenencia alguna por no haber procreado hijos dentro del matrimonio Del régimen de visitas.

No solicita régimen de visitas alguno por no haber procreado hijos dentro del matrimonio

De la patria potestad

No solicita patria potestad alguna por no haber procreado hijos dentro del matrimonio De la sociedad de gananciales

Dentro del matrimonio no hemos adquirido bienes inmuebles susceptibles de división o participación. Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una.

1.3.-fundamnetacion jurídica

Sustenta su demanda en los que se señalan en los siguientes dispositivos legales:1.- código civil: artículos 333inciso 12ºley 27495(separación de hecho).2.-codigo procesal civil :artículos 480 y ss.,y 424 y ss.

II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.-

1.1.-petitorio

Este Ministerio Fiscal mediante escrito (de fojas 22/23), ABSUELVE el traslado de la demanda de divorcio por causal de separación De Hecho; acción interpuesta por la persona de A.M.B.Y en contra de su conyugue L.R.S. y el ministerio público; NEGANDOLA Y CONTRADICIENDOLA y solicitando se declare INFUNDADA en todo sus extremos.

1.2.-fundamentos de hecho:

El núcleo fundamental de la sociedad de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el matrimonio, por cuanto esta institución es al crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Publico como defensor de la legalidad y representa de la sociedad, tiene la obligación que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aun que en el presente caso en el que el accionante y la demanda tienen más de veinte años de matrimonio; durante el cual no ha procreado

hijos, por lo que como defensor de la legalidad y la sociedad se debe defender la vigencia el matrimonio y por ende la unidad familiar como célula básica de la sociedad.

Cabe señalar que el presente proceso no existen intereses de menores puesto que tal como lo refiere el demandante no han procreado hijos con la demanda.

En tal sentido vuestra judicatura debe proceder con el trámite de la materia debiendo la parte demandante acreditar la causal que invoca, y siendo que la liquidación de la sociedad gananciales es una consecuencia lógica en caso de declararse fundada la demanda de divorcio, liquidación que debe efectuarse conforme a lo establecido por ley, no obstante es de tener en cuenta que el actor ha indicado que no ha adquirido bienes con la demanda.

1.3.-fundamento jurídico

Invoco como fundamento jurídico de la absolución de la demanda lo siguiente: artículo 4° de la Constitución Política del Estado. Artículo 287° y siguiente del código civil vigente. Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. 481° e inciso 1° del artículo 113° del código procesal civil.

III.-CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA DEMANDA L.R.S

1.1.-PETITORIO:

Mediante escrito (de fojas 32/33) recurro a su despacho, con la finalidad de contestar la demanda, NEGANDOLA Y CONTRADICIENDO en todos sus extremos.

1.2.-fundamentos de hecho:

Si es verdad que contraí matrimonio civil con la parte demandante como expone en el punto uno.

Si bien el demandante alega que debido al constante alega que debido al constante disentiendo de ambos, estos no es del todo cierto debido a que hubo circunstancias

que influenciaron de manera directa a este hecho como, que el demandante hiciera vida material con otra persona

Yo siendo una mujer mayor,(52 años) en la actualidad y al mantenerme soltera debido a que yo como, que el demandante hiciera vida marital con otra persona.

Yo siendo una mujer mayor,(52años) en la actualidad y al mantenerme soltera debido a que yo si respeto el hecho que estamos casado, me encuentro en una posición donde

la ayuda que me presta mi esposo es vital ya que a la edad que tengo no podría subsistir sola sin la ayuda del mismo.

El demandado ni bien tuvo la oportunidad estableció un segundo compromiso con la persona de O.Z.S.B, cuyo producto tuvieron al menor A.A.B.S, que en reiteradas veces solía buscarme, esa actitud me reprimía, acredito lo vertido con la copia certificada de la partida de nacimiento del menor en mención y que este alega que cada uno tiene otro compromiso, fue el quien abandono el hogar, tanto es así que no tuve pareja, yo siempre pensaba que las cosas se irían solucionando.

Por lo expuesto yo me opongo a la demanda de divorcio, porque si bien hubo una separación esta fue propiciada por el demandante para poder así estar con su nueva pareja incumpliendo de esta manera el contrato del matrimonio de manera unilateral, sin siquiera tratar de resarcir el daño que me ocasiona.

Por ultimo cabe resaltar que el elemento objetivo, uno de los requisitos para el divorcio por causal de separación de hecho, no cumple porque se dio mediante un hostigamiento por parte del demandante.

1.3.-fundamento jurídico:

Articulo 442 y 478 del código procesal civil

IV.-SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR DAÑO.DE L.R.S

1.1.-indemnizacion de partes y petitorio:

Doña L.R.S, mediante su escrito (de fojas 39/43) solicita se sirva ordenar al demandante el PAGO DE UNA INDEMNISACION POR DAÑOS, ascendente a la suma de S/250.000.00(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVO SOLES), daños morales, psicológicos, etc, que ha venido ocasionándome a mí.

1.2.-fundamentos de hecho:

Mediante sentencia expedida el dieciocho de marzo del año dos mil once, en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL, las salas civiles de la Corte Suprema de Justicia de la Republica han establecido precedente judicial vinculante en los siguientes términos:(...)3.respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal :|

Teniendo en cuenta en el tercer pleno casatorio civil, preciso informarle que con fecha 24 de enero de 2008 aproximadamente, el señor A.M.B.Y. De un momento a otro y sin ninguna explicación, empezó a sacar sus cosas del lugar donde hacíamos vida en común, este hecho se dio de forma inesperada.

Así mismo durante todo el tiempo que vivíamos en la misma casa, el demandado siempre se comportó de forma fría, impasible e indiferente conmigo, y más aun tratándome de forma esquiva y despectiva, además de incumplir con sus obligaciones como padre, ya que no me proporcionaba dinero para hacer las compras diarias para nuestra alimentación, guardándose el dinero que ganaba para gastárselo con sus amigos.

Al cometer este acto doloso de infidelidad, el demandante ha vulnerado los deberes que surgen entre los conyugues como producto del matrimonio generando un daño

moral irreparable a mi persona.

V.-CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE A.M.B.Y.-

1.1.-indemnizacion de parte y petitorio:

Don A.M.B.Y, mediante su escrito (de fojas 49/51), ABSUELVE el traslado de la resolución número cuatro.

1.2.-fundamento de hecho:

A través de un escrito de fecha de presentación, la demanda solicita una indemnización por daños por la suma de Doscientos Cincuenta Mil nuevos Soles, siendo su sustento de que el demandante ha incurrido en infidelidad y por no haberla asistido como corresponde.

El pedido efectuado por la parte de la demanda se encuentra fuera de contexto, ya que no sabe si es una reconvencción (la misma que en todo caso se debió de efectuar al contestar la demanda) o se trata de una acto independiente tanto la demanda como la reconvencción, lo que hace que se incurra en ambigüedad al momento de presentar al presentar al antes citado escrito.

Nos permitimos formular los siguientes considerando en el entendido de que se trata de un pedido de indemnización por daños y perjuicios: en conformidad a lo que se establece en las normas pendientes aplicables a los presentes actuados judiciales y en diversas jurisprudencias emitidas incluso dentro de este Sede Judicial, se da especial énfasis que para que se cumpla con las indemnizaciones que se pidieran solicitar por daños y perjuicios debe esta pretensión de encontrarse debidamente probada, teniéndose presente que para el amparo de una acción indemnizatoria se requiere que el daño invocado haya sido por dolo o culpa, es decir, que por conciencia y voluntad, se haya causado un daño al actor, debiéndose además tener

en cuenta que el daño moral, es indemnizado siempre que se pruebe el menoscabo producido a la víctima o a su familia, lo cual no se configura en autos ni mucho menos se prueba.

Se procede en reclamar una indemnización por daños y perjuicios pero conforme lo señala el artículo 1985 del C.C., no se menciona acerca del lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral que son elementos que se deben de incluir dentro del monto indemnizatorio, la misma que comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del supuesto daño, circunstancias que no ocurren dentro de los presentes actuados judiciales y esto en razón de que no existe daños ni perjuicios alguno y en el supuesto negado de que si fuera este no se acredita con documento idóneo.

En este entender debe invocarse el principio procesal de que los hechos alegados deben ser probados por la parte quien afirma hechos y al notarse del escrito presentado por la parte demandada, esta no acredita daño alguno ni menos presenta medios probatorios suficientes.

Así mismo, el artículo 1985 señala que para que se proceda a reclamar indemnización debiera de existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido pero como podrá apreciarse la demanda solo pretende que se indemnice por el solo hecho de su dicho debiéndose recalcar que la demanda sin sustento ni prueba se acredite su pretensión solicita se lo indemnice por los daños que se dice haberle ocasionado.

Como podrá apreciarse de los presentes actuados se trata de una demanda de divorcio por causal, y a parte demandada a presentado su contestación de la demanda pero en ella no se advierte que haya efectuado una reconvenición sobre indemnización como

corresponde, por lo que mal se hace en presentar un escrito pidiendo la indemnización a la que se alude, sin cumplir con los mínimos requisitos de ley.

Lo cierto y real es que se ha incurrido en vicios insalvables causales de nulidad, ya que la demanda no ha cumplido con señalar un ejemplo el régimen de la responsabilidad civil que reclama, solo ha precisado que se trata de una indemnización por daños, pero lo más grave resulta que no se ha cumplido por parte de la demandante con detallar en forma clara el monto correspondiente por el daño que alega haber sufrido, limitándose solamente a mencionar que se trata de daños, no mencionados cual es el daño moral, lucro cesante o el daño emergente conforme lo señala la ley.

VI.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-

-Calificada la demanda se ADMITE a trámite mediante resolución número uno (fojas 18), en la vía de proceso de CONOCIMIENTO, corriéndose traslado de la demanda a la demandada L.R.S y al representante del Ministerio Publico de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia de Cañete, por el termino de treinta días, bajo apercibimiento de tenerse por absuelta en su rebeldía.

-El representante del Ministerio Publico, contesta la demanda, dándose por CONTESTADA por resolución numero dos (26), de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis.

-Doña L.R.S, solicita indemnización por daños, dándose cuenta de la misma por resolución número (a foja 44) de fecha diez de junio del dos mil dieciséis; con conocimiento de la parte demandante.

-Don A.M.B.Y, absuelve el traslado de la pretensión de indemnización, dándose cuenta la misma por resolución número cinco (a fojas 52) de fecha cinco de julio del

dos mil dieciséis.

Habiéndose declarado saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se ha fijado lo punto controvertidos, admitidos las pruebas ofrecidas y la ordenada de oficio por resolución ocho por fecha seis de setiembre del dos mil dieciséis (de fojas 67/68), señalándose fecha para audiencia de pruebas que se realizó conforme constan del acta (de fojas 82/84).

-Siendo que Doña L.R.S, (vía reconvencción) solicita indemnización por daño moral y que el artículo 345-A del código civil reconoce este derecho y obliga un pronunciamiento al respecto, en esta estación procesal su estado es la de emitir sentencia.

Parte considerativa: Primero:

- **1.1. del los procesos sobre los derechos de familia.** se ha establecido en la jurisprudencia que en los procesos que versan sobre materia de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre protección de la familia y promoción de matrimonio; la naturaleza de los conflictitos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Deben tenerse en cuenta ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre (varón o mujer) frente al peligro de ver intrigada su dignidad y libertad. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la constitución política del estado artículo 1° , 2°, inciso 4° y 43° .

1.2. Del divorcio. La legislación civil peruana regula a partir del artículo 332 y

siguiente del código civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, y también causales objetivas ubicadas bajo el modelo de divorcio remedio. **Divorcio sanción:** la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales de divorcio por sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derecho conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge. **Divorcio remedio: representa** una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. ELVIRA MARTINEZ COCO señala “el divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.” Las causales de divorcio remedio son tres: separación convencional por mutuo acuerdo, causal de separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en común (arts. 333 incisos.11, 12 y 13 del código civil, ROLANDO UMPIRES NOGALES señala “la consagración del divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio, y representa una idea distinta del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva, patentizada en la búsqueda de las causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones, y buscando demostrar por el contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada.

Segundo.-de la separación de hecho

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de derecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro

años si existen hijos menores de edad regulada en el artículo 333 inc.12)del código civil ;siendo el supuesto de hecho planteado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un “periodo ininterrumpido “el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal, llevando vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al emitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio de sanción que corresponde a otras causales. ERIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI sobre la separación de hechos señala “una vez recorrida, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (sin objetividad, la solicitaran pues la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en otros la vigencia del lazo conyugal, el cual más que generar efectos positivos produce consecuencia no deseadas y más bien perjudiciales para los cónyuges y los hijos.” De otro lado, MANUEL TORRES CARRASCO, expone “el contraer el matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al oro y a la familia. Entre ellos tenemos el deber de la fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación. Los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio “. Son elementos configurativos de la causal

de divorcio por separación de hecho: a) Elementos objetivos: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. B) Elementos subjetivos: la voluntad de uno o ambos cónyuges de no convivir en el mismo hogar, y c) elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.

Tercero.-valoración de los hechos y medios probatorio.

3.1.De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 09) se establece que A.M.B.Y. y L.R.S. han contraído matrimonio el día 03 de junio de 1994 por ante la Municipalidad distrital de San Luis provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2.El demandante ha afirmado "...que luego de aproximadamente diez años de celebrado el matrimonio, por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimiento entre ambas partes tuvimos que separamos, tomando cada quien su propio camino, separación que dura hasta la fecha en la cual ambas partes hemos restaurado nuestras vidas. Tanto la demandada y el demandante a la fecha ya cuentan con otros compromisos. Desde los hechos antes mencionados ha transcurrido aproximadamente once años y a raíz de los hechos que se narran en la presente demanda, hemos procedido a separamos (sic)

3.3.- Por otro lado la demandada al contestar la demanda ha afirmado que el demandado ni bien tuvo la oportunidad estableció un segundo compromiso, cuyo producto tuvieron al menor A.A.B.S., y fue el quien abandonó el hogar. Además está solicitando el pago de una indemnización por daños, en razón que con fecha 24 de enero del 2008 aproximadamente, el señor A.M.B.Y. de un momento a otro y sin ninguna explicación, empezó a sacar sus cosas del lugar donde hacíamos vida en común, éste hecho se dio de forma inesperada (sic").

3.4. Estando a los vertido por las partes, inferimos, que a la fecha de la interposición de esta demanda las partes no están haciendo vida conyugal, habiendo transcurrido más de dos años, que en ambos no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la y a vida matrimonial, así se colige si se tiene como indicadores les demanda de alimentos solicitud de indemnización de daño moral por uno de los cónyuges.

Que siendo ello así, concurrirían los elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho: a) Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. b) Elemento subjetivo: la voluntad de uno o ambos cónyuges de no convivir en el mismo hogar, y c) Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado, fundamentos del divorcio remedio (antes glosados) por lo que resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

3.5. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que (no) aparece en el caso sub litis. Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 inciso citado Código

3.6. El demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

3.7. El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales

proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que 'En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho En el caso de autos, la demandante en la demanda señaló no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

CUARTO.-Sobre la Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.

4.1.Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 4 señala "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono También protegen a la familia y promueven el matrimonio Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

4.2.En este marco constitucional el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, con la separación de hecho, deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal Criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio civil, publicado el 13 de Mayo del año 2011

4.4. Empero este imperativo ha sido flexibilizado por el Tribunal Constitucional, con la STC N 00782-2013 PATC. porque para fijar la indemnización, es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuges, así como el tiempo de casados, e número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales: factores a tenerse en cuenta en la época

de la separación así como al momento de interponerse la demanda de divorcio por separación de hecho, cada familia representa un mundo privado único y distinto de cualquier otra familia, con sus propias reglas, costumbres y aspiraciones familiares

4.5. En ese contexto L.R.S., [uno de los cónyuges solicita como indemnización la suma de Doscientos Cincuenta Mil Soles. Sosteniendo que durante todo el tiempo que vivamos en la misma casa el demandado siempre se comportó de forma fría, impasible e indiferente, no me proporcionaba dinero para hacer las compras diarias para nuestra alimentación, guardándose el dinero que ganaba para gastárselo con sus amigos, al cometer actos de infidelidad ha vulnerado los deberes que surgen entre los cónyuges(sic)..

Desde un punto psicológico - teniendo en cuenta además su frustrada demanda de alimentos -razonablemente advertimos que la separación conyugal, a doña L.R.S, la ha causado en alguna magnitud perturbaciones psíquicas, por haberse frustrado su vida matrimonial como propósito o proyecto de vida. Entonces, siendo que de esta separación de hecho, ha derivado - en mayores consecuencias emocionales, psíquicas, en contra L.R.S, existiendo el daño moral, que es menester [prudencialmente] resarcirlo económicamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A segundo párrafo (arriba glosado) artículo 1984 del Código Civil se señala el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

QUINTO De las costas y costos procesales.

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración [Art 412 del Código Procesal Civil], en caso sub Litis, si bien habido

contención por la naturaleza de la acción y la indemnización a favor de la demandada, se debe exonerarse del pago de costas y costos procesales.

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, **FALLO:**

PRIMERO.- DECLARANDO **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don A.M.B.Y. de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra L.R.S. y el Ministerio Público, en consecuencia **I. DECLARO:** Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A. M. B. Y. y L.R. S., celebrado el día 03 de junio de 1994 por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima. **II.-** Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. **III.-** El Cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **IV.-** La pérdida de derecho hereditario entre los cónyuges. **V.-** Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges, **VI.-** En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas **VII.-** Que se determina que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho es L.R. S, en consecuencia se fija **INDEMNIZACION** a su favor en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES**.

SEGUNDO.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva- **ORDENO** en caso de no sea impugnada la presente sentencia se **ELEVEN** los autos en **consulta** al Superior Jerárquico.- **Sin costas ni costos procesales**

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha.- **Notifíquese**

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00658-2016-0-0801-JR-FC-01

Proceso Único

Demandante : A.M.B.Y

Demandada : L. R. S.

Materia : divorcio por casual

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Cañete, cinco de abril del año dos mil diecisiete

MATERIA DEL GRADO:

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Trece) dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra L. R. entre A.S. y el Ministerio Público, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial M.B. Y. y L.R.S., celebrado el tres de junio de mil novecientos novecuatro por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Departamento de Lima: Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los Cañete,

cónyuges: No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges, En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. Se determina que el cónyuge perjudicado con la separación de hecho es L.R.S. y se fija indemnización a su favor en la suma de dos mil quinientos soles; con lo demás que contiene.

CONSULTA:

Conforme lo dispone el artículo 359° del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

DICTAMEN FISCAL:

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ciento doce a ciento diecisiete opina porque se apruebe la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.

1. Conforme fluye de la demanda de fojas catorce a diecisiete, el demandante A.M.B.Y. solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con la demandada L.R.S, con fecha tres de junio de mil novecientos novecuatro ante la Municipalidad Distrital de San Luis de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio; y, sustentando su petición, alega que por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes tuvieron que separarse aproximadamente a los diez años de haber contralado matrimonio Que tanto la demandada y el demandante a ya cuentan con otros compromisos, siendo el tiempo de separación de aproximadamente once años

y que no se le viene efectuando descuentos judiciales por concepto de alimentos ya que se declaró infundada la demanda interpuesta por la fecha L. R.S.

DEL PROCESO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

2. Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por un periodo ininterrumpido de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.

3. La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal)

4. La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, esto es busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio

5. La Ley N° 27495 también estableció como requisito especial de la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder

Proceso de Conocimiento.

6. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 3489 al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, la demandada ha contestado oportunamente la demanda a fojas treintidos a treintitres, al igual que el Ministerio público a fojas veintidós a veintitres; se ha respetado el derecho a probar de las partes, se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas sesentisiete a sesentiocho, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas ochentidos a ochenticuatro, y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas noventitrés a ciento tres, donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

Requisito Especial de la Demanda

7. La demandada al contestar la demanda a fojas treintidos a treintitres, refiere que el demandante hizo vida material con otra persona y que ellas encuentra en una posición donde la ayuda que le presta su esposo es vital ya que a la edad que tiene (cincuentidos) no podría subsistir sola.

8. Obra como acompañado a los autos, el Expediente número 2005-01141-0801-JP-CI-1, seguido entre las mismas partes sobre pensión de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, la misma que en fojas ciento cuatro a ciento seis contiene la Sentencia de fecha siete de setiembre de dos mil siete que declara infundada la demanda interpuesta por L.R.S contra A.M.B.Y, la que fue declarada consentida por resolución número diecinueve de fecha veinticuatro de abril de dos

mil ocho, de ese modo, habiéndose zanjado en otro proceso el debate alimentario, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

DE LA REVISION DE FONDO

Del Elemento Objetivo y Temporal

9. Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas nueve, las partes celebraron matrimonio el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro: por otro lado, de acuerdo a lo expresado en la demanda de autos y aceptado en la contestación de la demanda, se acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por más de diez años, siendo así, con las afirmaciones contenidas en la actuaciones judiciales o escritos de las partes, se determina que los cónyuges en divorcio tienen más de diez años sin hacer vida en común.

El Ánimo de No Hacer Vida en Común

10. Como se ha señalado anteriormente, el actor en su demanda refiere encontrarse separado de la demandada por motivos estrictamente personales y por los constantes desentendimientos entre ambas partes, habiendo transcurrido once años de tal suceso, todo lo cual evidencia que la separación de hecho de los cónyuges responde al ánimo del ahora demandante de no hacer vida en común.

Sociedad de Gananciales

11. Respecto de ello, debemos señalar que conforme lo prescribe el artículo 318 incisos 3ro. del Código Civil, el divorcio constituye una causa de extinción de la sociedad de gananciales formada en el matrimonio; cabe agregar que en el caso de autos, los cónyuges en divorcio no mencionan haber adquirido bienes que sean susceptibles de división y partición.

Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado.

12. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir **y equilibrar** desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho o del divorcio en su caso; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985° del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial

13. Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, “el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpativos, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir”; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

14. De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva.

15. En la sentencia el Juez ha indicado que la separación conyugal ha causado en la demandada perturbaciones de alguna magnitud desde el punto de vista psicológico, teniendo en cuenta además su frustrada demanda de alimentos, considerando a la demandada como la cónyuge más perjudicada con la separación, señalando que le asiste el derecho a ser indemnizada. Al respecto tenemos que él a quo ha dispuesto la suma de dos mil quinientos nuevos soles; que no ha sido objeto de apelación por las partes.

Alimentos y Derechos Hereditarios de los Cónyuges

16. El artículo 350° del Código Civil, “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél”; en el caso de autos, la sentencia en consulta declaró no fijar pensión alimenticia entre cónyuges por no presentarse los supuestos establecidos en el citado artículo para la asignación de pensión alimenticia.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; Se Resuelve

APROBAR en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número trece), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra L.R.S. y el Ministerio Público; DISUELTO el vínculo matrimonial entre

A.M.B.Y . y. L. R.S, celebrado el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. Se determina que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho es L.R.S. y se fija indemnización a su favor en la suma de dos mil quinientos soles; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. **Juez Superior**

Ponente. E.R.P.

CAMA QUISPE

REBAZA PARCO

MARCELO CIRIACO